

161
2af



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ARAGÓN”

“LA REPARACION DEL DAÑO COMO CONSECUENCIA
DE ACTOS ILICITOS COMETIDOS EN LA
PROFESION MEDICA”

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

MARCIANA HERNANDEZ ESCOBEDO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

San Juan de Aragón, Estado de México 1990



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

LA REPARACION DEL DAÑO: COMO CONSECUENCIA DE ACTOS ILICITOS, COMETIDOS EN LA PROFESION MEDICA.

C A P I T U L O I

CONCEPTOS GENERALES

A.- Reparación	Pág. 1
B.- Daño	2
C.- Responsabilidad profesional	6
D.- Responsabilidad Médica	12

C A P I T U L O II

ANTECEDENTES DE LA PROFESION MEDICA

A.- Epoca prerortorioana	16
B.- Epoca colonial	21
C.- Epoca de la Independencia	25
D.- Epoca actual	30

C A P I T U L O III

NATURALEZA JURIDICA DE LA RESPONSABILIDAD MEDICA

A.- Base jurídica que apeya la prestación del servicio médico	34
B.- La responsabilidad profesional que enmarca el artículo 288 del Código Penal en el Distrito Federal	46
C.- Delitos intencionales e imprudenciales	56

C A P I T U L O I V

REPARACION DEL DAÑO, COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS ILICITOS, COMETIDOS POR EL MEDICO

A.- La reparación del daño en materia penal	65
B.- la reparación del daño en materia civil	80
Conclusiones	88

INTRODUCCION .

Dentro de nuestro régimen de derecho una de las conquistas de la revolución ha sido la protección y seguridad del trabajador en el desempeño de sus funciones.

Esta protección y seguridad aparte de estar consignada en nuestras leyes se reafirma con los actos jurisdiccionales que el órgano respectivo debe dictar para proteger tanto a la salud de los trabajadores en general como a los miembros de la comunidad.

entre los órganos encargados de la misma anteriormente explicada se encuentran las instituciones de beneficencia en general y los institutos de seguridad social para los empleados de la federación y otras instituciones formando un cuerpo encargado de vigilar, conciliar y prevenir las enfermedades de la ciudadanía.

Pero esta labor resultaría incompleta si unilateralmente respondiera de la salud de los habitantes sin ninguna responsabilidad correlativa en caso de servicios deficientes o de los ocasionados a las personas con motivo del ejercicio de la profesión médica.

Por este motivo he creído pertinente realizar el presente trabajo en que se refiere, fundamentalmente a las obligaciones y deberes que surgen con motivo del daño que puedan ocasionar los miembros de las instituciones públicas o privadas en

perjuicio de las personas y en ejercicio del deber que recae - para conservar la salud y responder de aquellos ilícitos en que incurrían con motivo del ejercicio de sus profesiones.

Como es natural este trabajo presenta carencia y lagunas que deben ser disculpadas en atención a la novedad del tema y a los obstáculos que he tenido con motivo de su realización.

Espero que estas ideas planteadas se agiganten en -- el campo de la medicina, para que el médico tome conciencia y -- cometa los menores errores posibles hacia su enfermo y en el futuro exista realmente una protección a la salud.

C A P I T U L O I

CONCEPTOS GENERALES

A.- REPARACION

B.- DAÑO

C.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

D.- RESPONSABILIDAD MEDICA

A.- REPARACION.

Como punto de partida para desarrollar el presente capítulo, es necesario detallar las definiciones de algunos conceptos y otros vocablos que se derivan de ellos.

En cuanto a la reparación existen diversos conceptos que contempla el Diccionario de la Lengua Española que dice lo siguiente: La Reparación. "Es la acción y efecto de reparar, componer, Desagravio, satisfacción, completa de una ofensa, daño o injuria." Delimitando el contenido de este concepto y para dar una idea más amplia, se define el vocablo REPARAR como es "Componer, aderezar o ensandar al menoscabo que ha padecido una cosa. Ensandar, corregir o remediar. Desagraviar, satisfacer al ofendido. Remediar o precaver un daño o perjuicio." (1)

Tomando en cuenta que no hay una precisión en los conceptos se puede considerar en mi opinión, lo siguiente:

La reparación, es una acción de conciencia, a través de la cual, el ser humano, reconoce el daño causado a un individuo, en su persona o en sus bienes materiales. La acción que se emprende para resarcir los daños causados pueden ser voluntario o involuntariamente, ésta última como resultado de un verdadero veredicto en un juicio.

1.- González Porto José María. Diccionario Enciclopédico. Tomo II, Editorial Renacimiento S.A. México, 1971. Pág 1534

D.- DAÑO.

El daño significa, "Efecto de dañar o dañarse. Detrimento o destrucción de los bienes a diferencia de lucro cesante. Daños o perjuicios. Expresión alusiva a la responsabilidad, de quien los ha causado y debe proceder a la indemnización que es responsable."

RESPONSABILIDAD, como se desprende de la palabra daño significa "La obligación de reparar y satisfacer por sí o por otro, a consecuencia de delito de una culpa o causal legal, encargo u obligación moral que resulta para uno del posible error en caso o asunto determinado."

El vocablo daño es considerado comunemente como término estrictamente jurídico, es así como se considera con la definición de la palabra VERRO, que significa, "La falta o delito cometido por ignorancia o malicia, contra los preceptos y reglas de un arte, y absolutamente contra las leyes divinas y humanas." (2).

Alfonso Guirós Cuarón por su parte nos ha proporcionado definiciones conceptuales de daño y perjuicio:

"El daño es más inherente al delito, es la pérdida de una cosa, el daño es más material, más objetivo, más apreciable para los técnicos."

2.- Ob.cit. González Porto José María. Págs. 564, 1543.

"El perjuicio puede o no existir, sin consecuencia directa de la acción, sino resultado mediate de la misma en lo que se deja de ganar." (3).

Para determinar el daño, es necesario analizar la conducta del individuo que lo causa para situarlo en un momento y lugar determinado, no solamente ello, sino que es menester buscar antes, todas las causas que lo originaron, porque hay que tomar en cuenta que las acciones deben analizarse en sus diferentes e variados grados, pues la distinción entre ellas es importante ya que sus consecuencias pueden ser totalmente notables e imperceptibles.

Por ejemplo, si el daño es inferido a la integridad de la persona produciendo un menoscabo en sus facultades mentales o en su apariencia física, se puede apreciar que la consecuencia es notable en el individuo.

Algunos autores como Jiménez Huerta y Raúl F. Cárdenas refieren que "Cualquier daño causado al cuerpo o en la mente constituyen un ataque al derecho de la persona."

El daño se presenta no sólo en el aspecto corporal sino también en lo material, por ejemplo, cuando se produce un choque de autos y ambos sufren desperfecto en la carrocería, interpretamos de esta ejemplificación el daño y su efecto más no se ha contemplado una causa y el móvil.

3.- Quiroga Guadón Alfonso. Medicina Forense. 5a.Ed., Editorial Porrúa S.A., México. 1986. Pág 162

La causa aquí se ha venido interpretando como la actividad entre la conducta y el resultado o sea que la causa y el efecto se relacionan entre sí.

CAUSA, según la definición de las Naciones Unidas es, "la condición necesaria sin la cual un cierto comportamiento no se hubiera manifestado." (4).

Von Henting entiende por causa, "Un agente que detegmina por su incidencia la aparición de una nueva fuerza o de un nuevo objeto, una causa precede al efecto y es invariablemente seguida por el efecto."

Otros elementos característicos de dolo que se ha mencionado es el móvil que puede ser a su vez múltiple. Se entiende por móvil, "Aquello que por naturaleza interna ha llevado al sujeto a cometer una conducta, lo que mueve material o moralmente a una persona o cosa." (5).

Como ejemplo es cuando una persona asesina a otra, el móvil puede ser múltiple porque van avaricia, la venganza con la violencia y el robo, la conducta del individuo también puede ser motivada por la ignorancia o impericia, el móvil que lo motiva en estos casos es que el individuo tenga conocimientos de su impropiedad.

Es de suma importancia hacer notar que existen dentro del Estado organismos que tienen la facultad de sancionar todo

4.-Font.E. Luis Marco. Manual de Criminología, Editorial Porrúa S.A. México, 1986. Pág. 27

5.- Ob.Cit. Ceballos Farió José Xarúa. Pág. 1260

daño causado tanto a la persona, a sus bienes y los que se originan también al propio Estado.

Las sanciones las encontramos en las leyes que nos rigen así como las obligaciones y derechos, entre ellas encontramos El Código Penal, El Código Civil y principalmente la que de ellos se derivan, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

La responsabilidad profesional ha variado paulatinamente en todos los tiempos y los criterios que se han inspirado para el cambio han surgido según la época que a su vez va de acuerdo con la preparación profesional y las nuevas actividades que surgen con la evolución de las sociedades.

La responsabilidad se ha considerado inherente a cualquier acción que ejecuta el hombre con conciencia y libertad., nadie escapa a ella porque las leyes rigen la ostabilidad de todos los oficios, profesiones y ocupaciones, así mismo el de responder por los daños ocasionados en el ejercicio de su actividad.

La responsabilidad en que pueden incurrir quienes -- ejercen determinadas profesiones es en la ejecución de un encargo confiado por un cliente, por lo general y en la mayor parte de los casos han considerado a ésta una responsabilidad contractual surgida por el incumplimiento de la obligación ya asumida, pero a esta se acumula otra responsabilidad que es la extrac contractual que se produce por algunos otros supuestos, como es aquél que por la actividad profesional se causa un perjuicio al cliente, sea más grave y complejo y que redunde en un acto ilícito penal.

Es difícil determinar los límites del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del ejercicio profesional, por

que quienes las realizan tienen una facultad discrecional muy amplia en el cumplimiento de su mandato y por lo tanto no están como incumplimiento el resultado negativo de la labor realizada, teniendo en cuenta, por un lado la dificultad inherente casi siempre a la labor del profesionalista.

Hay jurisprudencias que se mantienen cautas en las afirmaciones de la culpabilidad de los profesionales y tienden a limitarse a los supuestos de evidente impericia, negligencia o ignorancia.

La Suprema Corte de Justicia, afirma que, "En la valoración de la culpa profesional, no debe prescindirse de la razonable incertidumbre que humanamente se haya vinculada a las apreciaciones de tales profesionales, de ahí que la responsabilidad no surge sin el comportamiento que ha causado daño no se ha basado en criterios que según el criterio no revisable no todo error profesional es causa de responsabilidad, sino sólo aquél que es efecto de evidente incurria o patente ignorancia." (6).

Se ha distinguido a la responsabilidad en dos clases, una que se funda en la negligencia simple y la otra que se deriva de la negligencia sin culpa.

La primera es consecuencia de una conducta reprobable por falta de previsión, se proyecta en hechos aislados de la

6.- Gonzálo Mainer Gonzálo. Formación Profesional Ergodidáctica, Editorial Morata, Madrid España, 1961. Pág. 307.

de la conducta humana y la reparación del daño se exige cuando se prueba la negligencia.

La segunda, es consecuencia de una conducta legal, el hecho está previsto pero es inevitable, se proyecta sobre la negligencia de la actividad, porque desde el inicio anticipa el daño, la responsabilidad es exigible desde que se prueba la negligencia de dicha actividad y el daño a sido inherente a ella.

José Luis Herrera en su libro refiere que "La responsabilidad sin culpa es objetiva y clasifica a la responsabilidad en dos elementos:

"El elemento externo que se busca consistir en la relación del agente del daño, se proyecta sobre la cosa. Esta fuga del hombre, en su relación con el mundo externo, es una forma de causalidad física.

El elemento interno se identifica en la culpa. Se proyecta sobre el hombre. Atiende a su ánimo y voluntad, a su obrar. Mira su individualidad." (7).

En cuanto a las profesiones y sus responsabilidades se encuentra su reglamentación en el artículo 50. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se marca el ejercicio profesional en nuestro país. Que a la letra dice lo siguiente:

7.- Enjós Herio. Medicina Legal. 20.Ed., Editorial El Ateneo, - Buenos Aires, 1982, Pág. 37

"A ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito, el ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Conviene analizar como concepto importante y relacionado a las actividades, el vocablo "TRABAJO", con el objeto de aclarar los términos de la actividad humana, porque existen actividades sin que haya trabajo propiamente dicho, existe la ocupación profesional y el trabajo especializado, la distinción que entraña en ella es que el primero es de tipo intelectual, - la segunda actividad se ubica en el área técnica o bien mixta.

Todo trabajo debe ir dirigido a un fin determinado, - porque no existe un trabajo humano que no requiera de una actividad intelectual, así mismo no olvidemos que toda actividad o profesión va dirigida a la producción de bienes y servicios, ésto se ha visto en el transcurso del tiempo entre las clases y los individuos.

El avance de la técnica, de las investigaciones científicas, la evaluación de la ciencia y el acelerado aumento de la población han sido factores determinantes que han lanzado a la humanidad, a un gigantesco impulso de producción así mismo-

a la gran influencia del mercado, han influido también los acontecimientos políticos y las costumbres han provocado, un mayor número de ocupaciones humanas y la rápida proliferación profesional, que son reconocidas a la fecha como especialidades, se aprecia con mejor claridad en la profesión médica que por la creciente necesidad, va actualizando sus conocimientos científicos con día con día.

Las profesiones se han clasificado y se han valorado desde diversos puntos de vista según la actividad, las aptitudes requeridas, el grado de preparación, los riesgos que llave consigo y la responsabilidad que se derive de ella, en por ello que todo profesionalista debe encasillarse en un campo de acción específico para así poder adaptarse sistemáticamente a su trabajo.

De ahí nace la necesidad de que cada uno de los profesionalistas se adapten a las condiciones de tiempo y lugar, poniendo así, al día sus conocimientos a través de la actualización periódica.

Entendamos por profesión, "la posesión de conocimientos científicos, humanísticos o artísticos especializados, adquiridos por medio de un estudio formal acreditado de alguna manera y cuyo ejercicio público se hace a cambio de una remuneración." (8).

8.- Arco Gurza Francisco. Historia de las profesiones en México, Editorial, SEP. CESIC., México, 1982. Pág. 20

Se ha tratado siempre de controlar el ejercicio profesional por medio de los requisitos que dicta o fija la autoridad.

Es así que el Estado ha delegado a las instituciones educativas la facultad de certificar el ejercicio profesional y él, como encargado de autorizarlo, tuvo la necesidad de crear - en 1945, la Dirección General De Profesionales, quien a su vez -- tiene la función, de revisora de las condiciones de cada profesión o nos que se cubran todos los requisitos para ejercerla.

Uno de los requisitos para el ejercicio profesional es el Título Profesional, la Ley Reglamentaria del artículo 4o. y 5o. en su artículo primero, contempla su definición en la siguiente forma: "El título profesional, es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas y por instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener conocimientos necesarios de conformidad con la ley y otras disposiciones aplicables."

D.- RESPONSABILIDAD MEDICA.

La responsabilidad es un principio jurídico que impone la ley y la sociedad, en para todas las personas que deben de responder por los daños ocasionados a un tercero, estos ya sean intencionales o no.

La responsabilidad médica según Lacazeagne la define como, "Es la obligación para los médicos de sufrir las consecuencias de ciertas faltas por ellos cometidas en el ejercicio de su arte., faltas que pueden comportar una doble acción civil y penal."

La responsabilidad médica tiene sus elementos característicos en cuanto al daño, estos pueden ser por dolo o por culpa.

Borio Rojas, la ha determinado como, "La responsabilidad por dolo, es un delito común cualquiera, cometido por un médico, fuera de su profesión, el médico no ha perdido de su carácter de tal, para incurrir en un delito especialmente establecido con providencia expresa para él." Se señala como ejemplo el aborto. En cuanto a la responsabilidad por culpa es la del médico cuyo error grave, inexcusable ha producido la muerte del paciente, sólo en estos casos existe la responsabilidad médica, que no es sino una responsabilidad profesional." (9).

9.- Ob.Cit. Rojas Borio. Pág 627

Existen otros tipos de responsabilidades que tiene el médico y son la moral, la social y el secreto profesional.

La responsabilidad moral, son aquellas acciones humanas que se encuentran en la intimidad de la conciencia del individuo, son invisibles, silenciosas, porque al cometerse un acto irreprochable acusa internamente, es por eso que es solamente, individual del sujeto.

La responsabilidad social, es la que adquiere el médico porque es parte integrante de un núcleo social y por ello es obligado a acatar las leyes que le impone la sociedad, por lo tanto piensa y actúa como ciudadano prestando sus servicios profesionales a la colectividad en que se desenvuelve.

Es de considerar que mientras más grande es el poder de la medicina más valiosa se vuelve la actuación del médico y mayor es la responsabilidad que tiene hacia la sociedad, quien a su vez, ya no concede impunidad por sus errores cometidos ni se que lo ha llevado a enfrentarse con la ley para su legítima defensa, garantías que algunas personas toman contra los defectos y los excesos de las actuaciones médicas.

La responsabilidad del secreto profesional, "Todo médico debe tener siempre presente que tanto él como su personal de confianza, tiene la obligación de guardar secreto, sobre hechos que conozca en el ejercicio de su profesión, sean o no revelados. Completan esta norma moral estricta los casos que previene la ley." (10).

10.- Ruiz Amorós Luis Enrique. Ética Médica. Editorial ECA., México. 1976. Pág. 142.

Para precisar, a mayor abundamiento el concepto de la responsabilidad médica, se definen otros conceptos como son: El ejercicio profesional, la ética y la deontología.

El ejercicio profesional.- "Es la adaptación de toda personalidad a las actividades comúnmente exigidas por el trabajo, es la adaptación específica de la atención, la actividad y la inteligencia." (11).

La ética.- "Es el conocimiento profundo de las acciones humanas pero siempre ligadas a la realidad de la persona concreta., estas acciones se consideran en un nivel humano, que supone el conocimiento y el ejercicio de la libertad, en diversos grados." (12).

La ética.- "Es parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre." (13).

La Deontología.- "Es la ciencia o tratado de los deberes. Algunos médicos la consideran como "la ciencia de los deberes, como la norma de su conducta, que también cambia con el tiempo y con el medio. Sólo es válida en la medida en que se conforman los principios de la ética, ciencia de nuestro deber moral y a las responsabilidades que la ley y la sociedad impone al ejercicio de la profesión." (14).

11.- Ob.Cit. Gonzalo Mainer González. Pág. 176

12.- Ob.Cit. Ruiz Arezaca Luis Enrique. Pág. 38

13.- Ob.Cit. Gonzalez Porto José María. Pág. 797

14.- Cárdenas Ignacio. Humanismo Médico. Editorial Colegio Nacional de México, Tercer Tomo 1. México. 1978. Pág. 38

Como se ha venido observando en las conceptualizaciones contempladas, el médico como profesionalista no escapa a la responsabilidad por los daños ocasionados en el ejercicio de su profesión, puede incurrir a cometer un delito con más frecuencia que otros profesionistas, siendo que su actividad la desarrolla con el ser humano, que es considerado complejo en toda su estructura, no obstante que los principios de la ética médica, tradicionalmente enmarca el deber de servir y la obligación de no dañar.

C A P I T U L O I I

ANTECEDENTES DE LA PROFESION MEDICA

A.- EPOCA PRECONTESTIANA

B.- EPOCA COLONIAL

C.- EPOCA DE LA INDEPENDENCIA

D.- EPOCA ACTUAL

A.- EPOCA PRECORTESIANA.

"La evolución de la medicina en nuestro país ha sufrido profundas transformaciones a través del tiempo., tiene sus raíces en las culturas precortesianas y evoluciones como todas las instituciones sociales, en consecuencia a la transformación de nuestra vida nacional." (15).

En ésta época precortesiana existía ya la profesión médica, aún no reconocida como tal, pero se identificaba por la caracterización propia de "curar al enfermo".

Carmen Coch Leonard refiere, "que nos falta una con-
 protección directa para reconocer la forma en que clasificaban-
 sus conocimientos pero sin embargo existen ligeras indi-
 cios de la forma en que clasificaron las enfermedades, por un
 sistema del que se valen muchos pueblos, que es el uso de un -
 denominador común." (16).

Como se ha observado a través de ciertas investigacio-
 nes, la medicina ha existido como una de las actividades sup-
 erfluas del hombre, se han encontrado antecedentes de ella en
 numerosas vestigios y testimonios, que demuestran, que alcanzó
 un grado importante en su sistematización, en su desarrollo fué

15.- Sobaron Acevedo Guillermo. Perfil del Médico Mexicano, Cu-
 aderno No. 8., de la Secretaría de Salubridad y Asistencia,
 México, Noviembre 1964., Pág. 8

16.- Coch Leonard Carmen. Esplendor del México Antiguo, 2a. Ed.
 Editorial del Valle de México, México, 1976. Pág. 127.

bastante homogénea en Mesoamérica, los datos obtenidos dan refir-
 rencia sobre los conocimientos médicos que eran considerados -
 avanzados para esa época.

Es importante reconocer que la medicina indígena, en
 sus inicios predominaba el empirismo, por lo mismo la interpre-
 tación que se daba a la enfermedad era que provenía de poderes
 sobrenaturales, luego a creerse como castigo por los pecados
 cometidos, el sufrimiento era el adecuado y la curación era por
 la interpretación de Dios.

A los que ejercían la práctica médica se les recono-
 cía e identificaba como sacerdote-curandero, únicamente curan-
 dero, brujo o hechicero. Al sacerdote se le consideraba el uni-
 co poseedor de los secretos de la medicina, fungía como consej-
 ero, médico y adivino, el entrenamiento que debía tener para lig-
 ar a serlo era muy riguroso, cursaba su aprendizaje en los --
 Centros Educativos llamados "CALMECAC", donde se le enseñaba
 la relación que existía entre los dioses y el padecimiento, -
 de acuerdo a éste, al pensamiento mágico-religioso de la época,
 además se les revelaba los secretos para la elaboración de los
 medicamentos y la forma de emplearse para con el paciente.

Se consideraba que cada uno de los dioses tenía su ag-
 dencia propia así como su enfermedad, por ejemplo, la diosa lla-
 mada TEACHTLATON, fué la descubridora de una resina que era
 utilizada para tratar la sarna.

El médico pasaba a pertenecer a la clase sacerdotal y

por lo tanto sus funciones se derivan de la religión, cabe hacer notar que éstos centros de enseñanza estaban ocupados por una minoría muy selecta, el que ingresaba a ellos conseguía un alto grado de prestigio.

El curandero era un tipo de médico naturista, considerado de más bajo nivel, pero a la vez de inmensa importancia para la gente del pueblo, en muchos lugares sobrepasaba al médico sacerdote, porque el conocimiento tan amplio que tenía de las yerbas medicinales, hacía que sus servicios fueran más estimados, el curandero adquiría el aprendizaje por herencia de sus padres o de sus antepasados.

En la medicina azteca existían cuatro maneras para determinar la profesión del curandero que son las siguientes: "Los hijos de curanderos según la profesión del padre., en segundo lugar el que naciera con algún defecto físico era considerado poseedor de poderes para curar esos defectos en la gente; el tercero, el que naciera en el séptimo período del año ceremonial azteca, para declararse curandero especial de dones, y por último los que nacían bajo el signo desafortunado, únicamente tenían el poder de enviar los hechizos malféficos en que no podían influir los demás hechiceros". (17).

Los curanderos trataban a sus pacientes con yerbas medicinales que combinaban con ritos religiosos, teniendo buenos

17.- Hobgood John. *Esplendor del México Antiguo*, 2a. Ed, Tomo - II, Editorial del Valle de México, 1976. Pág. 863.

resultado, por lo que llegaron a tener gran reconocimiento y admiración de la gente.

El brujo reconocido por los aztecos como médico-brujo tenían conocimientos encauca, no requerían de un diagnóstico, ni de tratamiento alguno, sólo era utilizado para hacer ciertas prácticas entre ellas los sacrificios y las modificaciones.

Los hechiceros eran personas que engañaban a la población, no tenían ningún conocimiento ni preparación en el campo de la medicina, eran perseguidos y severamente castigados, pues mataban a mucha gente fingiendo darles salud con sus hechizos.

El médico azteca, atendía a los enfermos de la siguiente manera:

"Llegaba un enfermo en solicitud de consulta, lo recibía el médico en su casa, tras de preguntarle el sitio de su dolencia y el tipo de trastorno, formulaba inmediatamente el diagnóstico, lo que al médico indio le interesaba más era hacer diagnóstico de causas, pero allí su medicina se confundía a menudo con la hechicería o la religión." (18).

El tratamiento que proporcionaba se determinaba por el diagnóstico, dentro de él la herbolaria, la droga era uno de los elementos para la cura, el ruego a los dioses y las ofrendas, se pretendía sobre todo captar la fé del enfermo y la voluntad de los espíritus, creyendo que de ésta manera, que la-

18.- González y Gutierrez Luis, El Misticismo de la Medicina, - Gaceta Médica del Departamento del Distrito Federal, Vol.11, No. 4., 2a. Época, Octubre-Diciembre, México-1985.Pág.238.

curacion sería más rápida. La herbolaria que era comunmente utilizada, pudiera considerarse con ello el inicio de la ciencia-médica, que fué clasificada por los indigenas de acuerdo al pa decimiento, la administración a los pacientes. Esto se contempla en el Código de Badino y en otras publicaciones.

Las trepanaciones eran procedimientos quirúrgicos que se practicaban en el cráneo con el fin de "hechar fuera los ma los espíritus." dentro de éstas prácticas se encontraban: las fracturas de cráneo, las migrañas, la epilepsia y otras, el ma terial quirúrgico que utilizaban era, el cuchillo de obsidiana, lancetas, agujas, cabellos para sutura, vendas y férulas.

El temascal era utilizado para fines curativos e hi giénicos, fué utilizado como baño de vapor, en éste aspecto -- América estaba más avanzada que el viejo continente.

Conforme va evolucionando ésta época surgen escuelas dedicadas a la enseñanza de los secretos de la medicina, al a prendizaje de un idioma propio de ésta disciplina, y los candi datos se someten a una preparación más estricta y si no lo ha cen se les prohíbe la práctica médica, además son perseguidos por los médicos ya estudiosos, es así como empiezan a surgir -- las especialidades de médico cirujano, partera o comadrona.

B.- EPOCA COLONIAL.

En la época de la colonia, la medicina sufre sus primeros cambios en América, debido a la conquista de México, los Españoles implantaron nuevas costumbres y sistemas en los aspectos: económico, religioso, político y social entre ellos reforzaron la educación en general, iniciaron el control del ejercicio profesional de la medicina, que debido al aumento considerable de personas que se dedicaron a ella fué necesario reglamentarlo.

En éste período, España contaba con un alto nivel médico, era uno de los países europeos más avanzados en el campo de la medicina, ofrecía la instrucción médica de más alta calidad, sus conocimientos estaban basados en Hipócrates, Galileo y Aristoteles, quienes fueron los iniciadores de la reglamentación estatal de la profesión médica.

Los graduados en las Universidades Españolas, emigraron a éste continente con el fin de hacer fortuna, con esto se provocó una gran confrontación entre los médicos indígenas y los médicos españoles, éstos últimos tenían los conocimientos de una medicina más avanzada, con posterioridad estos médicos con insuficientes para atender las nuevas enfermedades infecto contagiosas que presentaba la población, ocasionadas a raíz de la conquista.

Debido a que las epidemias de viruela, sarampión, pa

ludismo y fiebre amarilla causaban una alta mortalidad, tanto en los blancos como en los indios, Hernán Cortés ordena que se construya el primer hospital en la capital, que actualmente se sigue denominando "Hospital de Jesús" y así mismo surgen otros hospitales en las provincias, los médicos que ejercían en ellos tenían algunos la preparación adecuada otros no contaban con ello, los encargados de atender a los enfermos eran los frailes capedules.

El ayuntamiento de la Ciudad de México, trata de organizar la actividad médica con la aceptación de Pedro Lopez como primer Protomédico de la Nueva España en 1527, la función que desempeñaría sería la de vigilar el ejercicio profesional de la medicina, en este mismo año los regidores expidieron la primera ordenanza de médicos debido al gran número de curanderos que ejercían sin autorización. Otras personas que intervinieron en la ordenanza de la actividad médica fueron: el cabildo que se encargaba de fijar los honorarios, de vigilar las boticas y de vigilar la salud pública., además el Virrey de Mendoza es quien fijó los honorarios a los médicos.

En 1542, la nueva Ley de Indias, estipula la ampliación de funciones del Protomédico, y dice "Quien aparte del control del ejercicio de los médicos tiene la responsabilidad de la higiene, la salud pública, el control de las boticas y el estudio de los medicamentos autóctonos." (19).

19.- Herremán Rogelio. Historia de la Medicina, Editorial Trillas, México, 1987. Pág. 146.

Conforme avanza la actividad médica se van clasifican-
do los oficios de: médico, cirujano partero y boticario., así
mismo se van cubriendo los requisitos que han sido impuestos
por el protomédico.

Esta clasificación se hace más notoria en 1553, cuando
se funda el Hospital Real de Minas y se empieza a tener mar-
cada diferencia profesional entre el médico, que disfruta de un
alto prestigio social y el cirujano, que sufre el desprecio-
del mismo médico y del pueblo.

Este desarrollo obligó a que se prepararan los recag-
ses humanos necesarios que pudieran laborar en los hospitales, -
también la Universidad de México, apoya estas necesidades y para
ello inicia una enseñanza más formal de la medicina, de la prá-
ctica de anatomía, se practica la primera autopsia. Y pa-
ra que se obtablere la autorización y grado de doctor, se de-
terminados requisitos como son:

Cursar un año de humanidades.

Cuatro años de estudiar textos de Galileo, Hipócrates, Aórcena-
y Rhazes.

Llevar un año de prácticas hospitalaria y

La presentación de la tesis.

Es así como la Universidad de México, estableció en
1521, la cátedra de anatomía y cirugía y se hace por primera -
vez obligatoria la asistencia a la disección humana que se lle-
va a cabo en el Hospital de Indios.

Se han tenido antecedentes de que en esta época los cirujanos, al presentar sus cirujías con éxito llegaban a fracasar por las infecciones que se presentaban en ellas y que desconocían su existencia, así mismo que fueran provocadas por las bacterias de las que ignoraban su existencia.

En 1686 se constituye el Tribunal de Protomédicos -- que está formado por el catedrático de "Prima de Medicina", por el Decano de la facultad y el último nombrado por el Rey, la -- función que tenían era de examinar a los médicos cirujanos, expedirles su licencia para practicar la medicina, esto únicamente era en lugares españoles. Los requisitos para presentar dicho examen, eran los siguientes:

Primero.- "Recibir el grado de bachiller en medicina, que consistía a su vez en, tres cursos de lógica, metafísica, matemáticas y físicas.

Segundo.- Recibir el grado de bachiller en arte, que consistía en, cuatro años de las cátedras de medicina, un año de anatomía, Cirugía, astrología, matemáticas y método, dos años de práctica como pasante médico." (20).

Conforme hay nuevas generaciones de médicos se rompen la academia de España, se publica en 1685 el primer texto médico mexicano, se editan revistas médicas, la medicina se deja de tener su influencia francesa.

C.- EPOCA DE LA INDEPENDENCIA.

En la primera década de la independencia, los estudios médicos continuaron siendo los mismos que en la época de la colonia, las técnicas empleadas en la práctica médica mantienen la influencia francesa y aún la medicina y la cirugía se guían practicándose separadamente.

Durante la guerra de la independencia, la enseñanza médica sufre su desorganización. Uno de los factores que influyó más, fue, que en 1817 el edificio que se ocupa para la escuela de medicina fue tomado por las tropas.

Fue a principios del siglo XIX que surgió, el proceso del cambio, iniciándose principalmente por la revisión profunda de la enseñanza, en cuanto al campo de la medicina comienza a relacionarse científicamente con los países Europeos, provocando con esto que se extendiera la acción del ejercicio médico y es así como van tomando una gran importancia gradual estas profesiones, así mismo se observa el desarrollo de instituciones y la importancia que van tomando en el país, por ejemplo la reorganización del Consejo de Salud y reanudación de las actividades de cirugía y anatomía.

A medida que avanza la independencia los estados empiezan a reglamentar el ejercicio de la medicina, iniciando el Estado de Chispas y Nuevo León en sus universidades, pero fracasas en sus propósitos esto afectó la forma de expedir el título pro

fesional, quedando desde esta época la responsabilidad unicompetente al gobierno de nuestro país, quien buncó la forma o sistema para que la profesión médica se ejerciera en cualquier parte de la República Mexicana, prohibiendo de esta manera la práctica-médica a los curanderos y charlatanes.

Durante esta época, la medicina era la carrera universitaria de menor prestigio, la mal vista y la peor pagada, seguía siendo la más controlada por el protomédico, encargado de expedir el título profesional, que posteriormente sería, fogada la Dirección General de Profesiones, quien se haría cargo de ello, mediante un reglamento que estableció el Consejo Superior de Salubridad del Departamento de México en 1840.

Los requisitos que estableció el protomédico para obtener el título de médico y el título de cirujano era:

Requisitos para obtener título de médico:

- 1.- Fé de bautizo y prueba de legitimidad.
- 2.- Título universitario de bachilleros en filosofía.
- 3.- Título universitario en medicina y aprobada satisfactoriamente.
- 4.- Certificado de haber aprobado un curso de botánica.
- 5.- Certificado de haber practicado medicina con un médico recibido.
- 6.- Presentar un documento levantado ante la Justicia del lugar de su residencia, firmado por tres testigos, que aseguraran su identidad, buena conducta y costumbres.

7.- Pagar ochenta y seis pesos.

Requisitos para obtener título de cirujano:

- 1.- Certificado de graduación y un curso de arte.
- 2.- Tres cursos de anatomía, cirugía y matemáticas.
- 3.- Certificado de haber asistido a lecciones de botánica.
- 4.- Pagar ciento diez pesos de derechos y otros trámites que cubría el médico. Ambos estudiantes presentaban examen profesional.

En 1830, había en México, estadísticas de: 32 cirujanos latinos, 14 médicos cirujanos, 24 médicos que ejercían la medicina pero no la cirugía, 32 boticarios y 2 parteras.

En 1830, aparece por primera vez la materia médica y dos años más tarde se creó la cátedra de pediatría.

En 1832, desaparece el protomédico.

En 1833, se da por terminada la estructura médica colonial y se reestructura el proceso de formación del médico con el establecimiento de Ciencias Médicas e ideas científicas.

En 1834, se determinó que la "Universidad Pontificia" quedaba liquidada considerando que era irreformable, pernicioso, inútil porque en ella nada se enseñaba, nada se aprecia." (21).

Los liberales se propusieron poner las bases de una cultura moderna, formaron seis escuelas preparatorias., entre ellas una de estudios médicos.

21.- Quirarte Martín. Visión Panorámica de la Historia de México, Editorial del Colegio de México, México, 1965. Pág. 76

El Doctor Valentín Gómez Farías designó y apoyó una comisión, en la cual estaba José María Luis Mora, quien se dedicó a reformar la enseñanza médica hacia un aprendizaje científico y para llevarla a cabo, buscó maestros y material adecuado y poco conocido por los estudiantes de medicina.

Consumada la independencia se desechan los viejos textos para medicina y se hace la renovación del plan de estudios, que consistió en recibir enseñanza de filosofía, higiene, patología interna y externa, terapéutica, materia médica y se incorpora la química y otras materias de importancia. En su fin como se recibía el título de licenciado o doctor en medicina.

Al término la guerra de Reforma, el número de profesionistas aumentó enormemente y el mecanismo para titularse se fué refinando, tanto académicamente como profesionalmente, se protege más la profesión y hay mayor tendencia a la especialización de la medicina.

En 1906, se establecen "Los títulos de especialización de Anatomía, Patología Experimental, Bacteriología, Ginecología, Oftalmología, Otorrinolaringología, Dermatología, Venereología, Fisiología, Higiene, Medicina Legal y Pediatría., para estas especialidades, se tenía que ser primero médico cirujano." (22).

En este mismo año surge el Hospital General, conside

rado la cura de la medicina, por haber sido el lugar donde se formaron los médicos más destacados, aún en nuestros tiempos, ha sido siempre un establecimiento de especialidades médicas, que ha traído consigo que la calidad de la atención hacia el paciente se haya superado.

Aún en esta fase histórica el Gobierno Federal se mantiene al margen de los servicios de atención médica, la competencia recae en la jurisdicción de los Estados y éstos a su vez en los municipios.

Cabe destacar que en 1899 entró en vigor la ley de beneficencia privada para el Distrito Federal y Territorios Federales, la cual establecía una junta para promover y vigilar los establecimientos médicos.

El Gobierno empieza a sancionar a los que ejercen sin título y algunos Estados del País lo enmarcan en su Código Penal y por primera vez en el del Distrito Federal en su artículo 759 de su Código que señala: "El que sin título legal ejerza la medicina, la cirugía, la obstetricia o la farmacia será castigado con un año de prisión y multa de cien a diez mil pesos." (23).

D.- EPOCA ACTUAL.

En ésta época historica, el panorama profesional del médico, ha cambiado radicalmente, debido a los avances científicos y tecnológicos que ha tenido la medicina, antes cambiaba de un siglo a otro, de una generación a otra y en la actualidad, el cambio es día con día y seguirá cambiando más frecuentemente en el futuro.

Las aportaciones científicas han sido caudalosas y han acelerado la transformación de la ciencia médica, sobre todo porque en este campo tuvieron su entrada otras ciencias fundamentales que han dado grandes respuestas, como son las ciencias Fisicomatemáticas y las Ciencias Químico-biológicas, así mismo la experimentación y la investigación que ha su vez han sido generadoras de este avance tan importante.

La tecnología es la que ha logrado ofrecer al mundo moderno de la medicina, lo necesario para su práctica como: el instrumental de trabajo de mayor precisión como el microscopio que llega a amplificar hasta un millón de veces la imagen, los analizadores automáticos que llegan analizar el contenido de una célula extraída del cerebro, aparatos de rayos X, que llegan a mostrar las partes internas y pequeñas del cuerpo humano, también existen máquinas electrónicas que recogen los datos para elaborar un diagnóstico y han sido de gran apoyo para el médico actual.

El arsenal terapéutico es impresionantemente y eficaz, han surgido métodos eléctricos como el choque de resucitación en el pare cardíaco y otros.

Los progresos en la medicina ha provocado que los mismos médicos no conozcan la dimensión de los avances logrados, en decir que por más estudioso que sea, no alcanza a visualizar el panorama de la medicina actual. Jean Hamburgs, refiere "Hay días no hay médico que pueda saber la medicina".

Esto ha obligado a estudiar con mayor empeño, a los médicos, a ampliar sus conocimientos, a tener una educación - continua, ya que es más responsable de todo lo que ordene o - practique, por ello han surgido mayor número de especialidades - médicas, en donde cada uno estrecha su círculo del conocimiento y se conoce en nuestra actualidad como médicos especialistas o de especialidades en Cardiología, Urología, Dermatología, Oncología, Neurología, Ginecología, Pediatría, Otorrinolaringología Oftalmología con sus ramas y otros.

La Asociación Médica Mundial, en su Código Internacional de Ética Médica ordena: "El médico debe a su enfermo todos los recursos de su ciencia y toda su devoción. Cuando un enfermo o un tratamiento rebasa sus capacidades, debe llamarse a otro médico que sea calificado en la materia." (24).

Existe otro factor que viene a alterar el ejercicio-

de la profesión médica, es el factor social, esto ha ocasionado que la medicina privada reduzca su campo de acción y el médico se institucionalice y pase a ser funcionario del Estado, donde tiene la obligación de proteger la salud de sus ciudadanos a través de las clínicas, hospitales y servicios de seguridad social, con las nuevas modalidades de organización y administración de los servicios de salud, el papel del médico ha cambiado notablemente, su desenvolvimiento profesional lo ejerce por medio de los programas implantados por la institución a la que presta sus servicios, en ocasiones deja de ser médico para convertirse en maestro de las medidas preventivas de salud.

En la actualidad la atención médica se proporciona en forma fragmentada, el paciente acude por primera vez a una institución denominada de PRIMER NIVEL, que tiene la función de prevenir las enfermedades, toda vez que se tiene un diagnóstico más certero pasará según el padecimiento a otra atención sea de SEGUNDO o TERCER NIVEL. En ésta última se encuentra la medicina de especialidades.

El paciente al ser atendido en instituciones públicas, suele ser visto por diferentes médicos, en diferentes consultorios, si es en hospitalización es tratado por un médico en la mañana otro por la tarde y otro por la noche.

La relación médico-paciente que se lleva en las instituciones públicas se va perdiendo, ya no existe el calor humano y comprensivo, esto se ha ido perdiendo con el tiempo.

En esta época el Gobierno de México ya tiene un fuerte control de los servicios médicos y de la profesión médica, para ello ha creado la Ley General de Salud que consolida a su vez un Sistema Nacional de Salud, que tiene como objetivo principal la garantía social del derecho a la protección de la salud para todos los mexicanos.

Con el propósito de elevar el nivel de salud de la población surgió el primer programa nacional para los años de 1984 a 1988.

C A P I T U L O I I I

NATURALEZA JURIDICA DE LA RESPONSABILIDAD MEDICA

- A.- BASE JURIDICA QUE APOYA LA PRESTACION DEL SERVICIO MEDICO

- B.- LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL QUE ENMARCA EL ARTICULO 288 DEL CODIGO PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL

- C.- DELITOS INTENCIONALES E IMPRUDENCIALES

A.- BASE JURIDICA QUE APOYA LA PRESTACION
DEL SERVICIO MEDICO.

Es de gran importancia señalar la responsabilidad médica en nuestro país, y como antecedente, no podemos dejar de mencionar que la responsabilidad médica profesional desde tiempos inmemoriales tuvo un origen moral, es Hipócrates quien le determina esta cualidad a la profesión, basándose en el "sermón médico", el cual consistió en que el médico debía guardar dignidad del padecimiento del paciente, así mismo su tratamiento y prescripción.

En Mesoamérica, especialmente en México, diremos que nuestros antepasados ligaban el ejercicio profesional de la medicina al ejercicio religioso, la existencia de sacerdotes, curanderos y brujos o hechiceros quienes poseían los conocimientos o secretos para la cura de enfermedades, determinaban una relación de dependencia paciente - curandero, sin embargo, la responsabilidad del médico no sólo se enfocaba desde el punto de vista de "curar al paciente", sino además, éste era consejero y maestro del paciente.

Con la llegada de los españoles y el establecimiento de la colonia, son los Frayles y Sacerdotes en los que recae la responsabilidad de curar a los nativos, aunque esto no significa que desaparece en el país el ejercicio médico tradicional, posteriormente al surgimiento de la Universidad en México, ori-

gine cambios en la medicina, en la atención médica y por ende en el ejercicio profesional médico.

Aún cuando podemos considerar que los cambios y adelantos de la ciencia médica en este siglo han sido considerados de mucha trascendencia y rápidos., en México, no podemos hablar de que la responsabilidad médica profesional haya tenido cambios considerables, con la legislación pobre en el aspecto a las profesiones y considerando que en todas las épocas sociales la salud y atención médica del hombre siempre ha originado preocupación, es para que existiese una clara posición de la norma jurídica respecto a la actividad profesional médica, puesto que hasta hace unos pocos años el principio de la atención médica-determinaba una relación directa médico - paciente, por otra parte no podemos menospreciar el fenómeno actual de crecimiento de la población, que en nuestro país determina porcentajes bastante altos y aliados a los fenómenos de avances científicos y tecnológicos en la medicina y que han originado en México, que la salud se convierta en un problema social y que este tenga que enmarcarse en el aspecto político de los gobiernos.

En nuestro país, es el Estado el que recoge la concepción del problema y establece normas jurídicas y reglamentos para estructurar el funcionamiento adecuado de las acciones colectivas de salud,

Culminando con establecimientos como el Instituto Mexicano del Seguro Social que origina y determina una nueva acti

Jud, una nueva relación entre paciente - médico.. cuando habíamos del Seguro Social como institución colectiva que provee a la mayoría de la sociedad de los servicios médicos, no quiere decir, que el país no contare con otras instituciones que dieran servicios médicos colectivos, sino que enfocamos el desarrollo de éste, para mostrar que se estaba dando una nueva fuente de relación.

Este proceso tiene un seguimiento más claro y definido a la vez, cuando en 1982 asume su gestión como presidente de la República Mexicana el Licenciado Miguel de la Madrid-Hurtado, al hacerse cargo del Poder Ejecutivo, el primero de diciembre, promueve algunas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., en el marco de estas reformas, presenta a la nación El Plan de Desarrollo para 1983 - 1988, el cual fué aprobado el 30 de mayo de 1983, como respuesta a la solicitud hecha por el pueblo mexicano durante el proceso de "Consulta Popular" y también a lo largo de su campaña electoral.

Uno de los temas seleccionados como prioridades fué el de la salud, siendo El Plan Nacional, el que determina el propósito de extender la cobertura de los servicios de salud, de mejorar el nivel de salud de la población rural y zonas marginadas, pero para conseguir dicho propósito es necesario modificar y por lo tanto actualizar el marco jurídico, para ello El Ejecutivo Federal, envía al congreso de la unión una iniciativa

tiva de reformar el artículo 4o. Constitucional, el que es -- aprobado también por la mayoría de las legislaturas de los Estados, publicada el 3 de febrero de 1983, en el Diario Oficial de la Federación.

Otro paso en el proceso jurídico es la edición que se hace al párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional que significa lo siguiente:

".... Toda persona tiene un derecho a la protección de la salud, la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución"

Esta edición es muy importante, dado que ha cambiado el aspecto jurídico sobre el otorgamiento de los servicios de salud., es decir que convierte al Derecho de Protección de la salud en una garantía social y por consecuencia se ha determinado una nueva ley denominada Ley General de Salud, misma que es publicada el 7 de febrero de 1984, en el Diario Oficial de la Federación.

Esta Ley aparece como instrumento para dar efectividad al sistema Nacional de Salud que posee a su vez los ingre-

dientes jurídicos, políticos y sociales que aseguran su objetivo fundamental y previene en él, que habrá un programa sectorial al que deberán sujetarse las instituciones de salud, así lo contempla el artículo 5o. de este ordenamiento que señala:

"El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federales como locales, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación y acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al Derecho de Protección de la Salud."

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4o. Constitucional y a la Ley General de Salud en su artículo 5o., se realizaron reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que surge como responsable del programa sectorial, que es, al que a su vez, ha integrado a las instituciones que prestan servicios médicos, asistenciales y de salubridad general.

Los servicios médicos en la actualidad han quedado integrados en instituciones del Sector Público, que lo conforma, el Instituto Mexicano del Seguro Social, El Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, la Se-

gretaría de Salud, anteriormente denominada Secretaría de Salu-
bridad y Asistencia Pública, actualmente ésta última es la reg-
tera de todos los programas de salud en el país y quien a su
vez ha integrado a éste sector otras instituciones que prestan
estos servicios médicos como son: La Dirección General de Ser-
vicios Médicos del Departamento del Distrito Federal, El Desa-
rrollo Integral de la Familia (DIF). Cabe hacer notar que no to-
dos los servicios de salud del país están integrados a este pro-
grama sectorial, entre ellos tenemos: El servicio Médico Militar
El Servicio Médico Ferrocarrilero y otros. Pero todos se rigen
por la Ley General de Salud y leyes supletorias.

El servicio médico de los sectores social y privado,
está sujeto a las disposiciones que determina la Ley General de
Salud, además de integrarse algunos programas, como son: el de
Planificación Familiar, Medicina Preventiva etc.

Para concretizar la responsabilidad del médico, como
profesionista principal de estas acciones de salud y como el
eje más importante para restaurar y curar al individuo, la ley
ha clasificado su actuación en tres tipos: (art. 24.

- I.- De Atención Médica., .
- II.- De Salud Pública y
- III.- De asistencia Social."

Estas acciones en cuanto a su forma aplicativa y prag-
mática, se desarrollan por el médico en diferente forma, sien-
do que el medio de aplicación es diferente, así mismo como prag-

jador de servicios, para ello, lo contemplaremos desde tres puntos de vista y que así también lo encontramos en el artículo 34 de la Ley General de Salud.

PRIMERO.- El médico que ejerce su profesión en las instituciones públicas y que presta sus servicios de salud a toda la población, donde el usuario paga una cuota de "recuperación," por la atención recibida.

SEGUNDO.- El médico que ejerce la profesión en las instituciones de seguridad social, (IMSS, ISSSTE, ISEMIN) donde el usuario en la persona que cotiza una cantidad económica a la misma institución, sea ésta semanal o quincenal, así mismo reciben la atención médica para sus familiares dependientes de él, como son los padres, esposa e hijos.

TERCERO.- El médico que presta sus servicios profesionales, sean estos en el sector social o particulares, el usuario es de una situación socioeconómica más privilegiada, las condiciones de pago son aquellas que convergen entre ambas, - además estos profesionistas pagan impuestos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como personas físicas, sobre todo en la contratación de seguros individuales o colectivos. El médico como particular tiene mayor responsabilidad para su paciente, trata de dar mejor atención, cuidando con ello su prestigio.

Cabe hacer notar que para la mejor apreciación de las actividades médicas es necesario encuadrar al médico en dos aspectos., médico institucional y médico privado.

Al médico que desempeña sus actividades en las instituciones del sector público se le denomina comúnmente empleado burocrata y al segundo como médico particular, la ley no hace esta distinción, pero al enmarcar normas específicas que diferencian las actitudes de estos profesionistas, de la cual mencionaremos sólo algunas como marco de referencia, y que son las siguientes:

- 1.- Los médicos particulares, prestarán servicios gratuitos a las personas de escasos recursos, que requieran de internarse para su atención médica. (art.44,LGS).
- 2.- La calidad de la atención médica, será recibida por el paciente oportunamente y de calidad idónea, además el trato que recibe será respetuoso y digno de los profesionistas. (art.51,LGS).
- 3.- Los médicos que tengan conocimiento de accidentes, deberán prestar sus servicios de urgencias y cuidarán al paciente hasta que sea trasladado al establecimiento hospitalario más cercano. (art.55,LGS)
- 4.- En relación a la atención materno infantil, los médicos aún privados proporcionarán los siguientes servicios como apoyo a las instituciones de salud. (art.61,LGS).
 - a).- Dará atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio.
 - b).- Vigilará el desarrollo y crecimiento del niño.
 - c).- Promoverá el bienestar familiar.

5.- El artículo 67 de esta misma ley determina:

"... la planificación familiar es un ejercicio de derecho... y quien practique -- sin voluntad de la paciente o ejerza presión para que ésta la admita, comete un acto ilícito que será sancionado conforme al artículo 421 de esta ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurra."

6.- El ejercicio de la profesión médica y el de las especialidades está sujeta a la ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional y 121 fracción V, del mismo ordenamiento. (art.78,165).

7.- Para toda investigación que realice el médico, deberá tener conocimiento en:

- a).- El proceso biológico y psicológico del individuo.
- b).- Sobre las causas de la enfermedad, la profesión médica y estructura social.
- c).- El estudio y técnicas que se requieran para la pronta atención del servicio.

8.- Para la experimentación en seres humanos deberá de justificar la investigación, no deberá exponer al riesgo ni daño al individuo, con el que experimenta, sólo podrá experimentar en instituciones médicas y la más primordial es que debe contar con el consentimiento por escrito del suje

to a investigar y si no cuenta con la capacidad legal, de
berá de contar con el del representante legal. (art.100)

9.- El médico cuando cambie un tratamiento terapéutico --
por otro nuevo, con el fin de salvar la vida del paciente
o disminuir su sufrimiento, deberá contar con el consenti-
miento de él o de su representante legal.

10.- La persona que ejerce la medicina, está obligada a
dar información a las autoridades sanitarias en caso de en-
fermedades transmisibles. (art. 137.LCS).

11.- El médico que prescriba estupefacientes deberá cubrir
los requisitos que señala ésta ley, que son: el recetar -
en recetas o permisos especiales que edita la Secreta-
ría de Salubridad y Asistencia, hoy denominada Secretaría-
de Salud.

12.- El médico que prescribe medicamentos que contengan
sustancias psicotrópicas deberá extender su receta en -
formas que contengan, el número de la cédula profesional-
al como su registro de salubridad.

Para garantizar la buena prestación del servicio médi-
co, de fortalecer la garantía social del Derecho de Protección
de la Salud, y para prevenir violaciones a las normas estableci-
das en esta ley, se contempla en ella misma, las medidas de se-
guridad, sanciones y delitos en el Título Décimo Octavo, capítu-
lo I, II, III, IV, V y VI.

Para tener el conocimiento de los actos violatorios -

que comete en este caso el médico de las instituciones públicas, se establece el 30 de junio de 1983, la Oficina de Quejas y Denuncias dependiente de la Contraloría Interna, la cual otorga salvaguardar al denunciante para que no se le causen molestias o se le inhiba de formular o presentar una queja o denuncia, a su vez la Oficina de Atención de Responsabilidades, realiza la investigación de los hechos y de los elementos de la presunta responsabilidad e inicia el procedimiento respectivo.

El procedimiento que se profiere en la Contraloría interna es supletorio al Código Federal de Procedimientos Civiles, Código Federal de Procedimientos Penales.

El médico del sector público, cuenta con otros elementos de defensa, como estos para sancionarlo o para defenderlo, como son: El Reglamento Interno de los Hospitales, Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo y como base fundamental jurídica la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, del apartado "B" del artículo 123 Constitucional.

El médico que imparte la medicina privada, está sujeto a las condiciones previstas por la Ley General de Salud, en caso de cometer un ilícito o violación a los preceptos establecidos, dependiendo de la gravedad del delito, las sanciones le serán aplicadas bajo las leyes civiles y penales del lugar donde presta la actividad médica.

A partir de la reforma al artículo 9o. Constitucional se han realizado reformas a las leyes fundamentales del sector-

salud. Es así como en 1984 entró en vigor la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con sus reformas.

De esta manera se han asentado las bases, donde se ha configurado el marco jurídico que define uno de los postulados básicos de la Administración Pública, cuyo propósito es el de guardar los principios de legalidad.

B.- LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL QUE ENMARCA
EL ARTICULO 288, DEL CODIGO PENAL EN EL DIS-
TRITO FEDERAL.

Nuestra legislación penal, surgió con el derecho indí-
gena y con el derecho colonial, tiene en sus antecedentes el Cód-
igo de Netzahuacoyotl, que señalaba que el juez era la autori-
dad suprema que tenía la libertad de fijar la penalidad de los
delitos cometidos, ya en este código se aprecia la división del
delito, culpable e intencional, así mismo contempla las sanciones
aplicables a ellos, que iban desde la confiscación, el destie-
rro, la prisión aún en el domicilio, hasta la muerte si el de-
lito era intencional.

En esta época también era enorme la influencia que tie-
nen los reconocimientos médicos en las leyes penales, en caso
de que una persona muriera por haber sido mal curada de una he-
rima, de un mal tratamiento médico, por haber producido una he-
rima mayor a la que tenía y lo causara la muerte, el médico -
llegaba a quedar exento de la penalidad que pudiera imponerse, -
ya que no se lo consideraba culpable. Estas apreciaciones médi-
cas legales se creyó que era por el escaso desarrollo de la me-
dicina, pero no ha sido así, ya que en nuestros días también la
fundamentación de la exención de la responsabilidad médica ha-
yendo objeto de grandes discusiones, las que han sido muy varia-
das entre algunos autores penalistas que han tratado de justifi-
car las lesiones causadas por los médicos, en su propósito cu-

rativo, denominado también intervenciones curativas o actividades médicas.

Otros autores rechazan esa justificación de la intervención médica, en vista de la intención, sostienen que en ciertos casos, en la operación no hay tipo o una sistematización - precisa que el médico pueda tener.

Algunos autores como, Carrara quien afirma: "La verdadera razón de la inocencia de tales actos finca precisamente en el fin inocente, que excluye el dolo y por eso es preciso eliminar toda idea de criminalidad de un acto ejecutado con el legítimo fin de liberar a una criatura humana de una afección morbosa o de una deformidad o de un peligro para la salud del individuo.

También Rauderi, sostiene lo siguiente: "Que algunos casos de tratamiento quirúrgico no se conforman al tipo, en tanto otros se justifican conforme al ejercicio profesional médico, honesto, capaz o se encuadra en el estado de necesidad o los justifica el consentimiento del paciente o no alcanza justificación alguna a pesar del consentimiento." (25).

Además Jiménez Asúa, hace una distinción muy clara de la intervención del médico y la de los demás de la siguiente manera: "Son intervenciones necesarias para salvar la vida o evitar el peligro de muerte, está plenamente justificada aunque

25.- Rauderi, Autor citado por, Cardenas Raúl Fernando.
Ob. Cit. Págs. 146, 147.

no media el consentimiento: más aún, puede intervenir, en caso de urgencia, contra el consentimiento del paciente, porque éste no puede disponer de su vida. De las operaciones convenientes, su acción se considera en cuanto a su oportunidad, por el consentimiento del enfermo... que desea asegurar su vida, y referente a las operaciones estéticas, las opiniones y actitudes son contradictorias." (26).

Auf mismo otros autores justifican las lesiones quirúrgicas desde diferentes puntos de vista., unos fundamentan su justificación en el derecho consuetudinario, esta opinión es muy limitada porque la costumbre no es relevante en el derecho penal., otros las justifican aduciendo que el propósito curativo del médico está fundamentado en la autorización oficial que le otorga el Estado, con la obtención del título profesional, que es el que le es lícito a las intervenciones médicas, por ejemplo, en el caso de un donante que ha perdido sus facultades de decisión voluntaria (que tiene muerte cerebral) para donar algunos de sus órganos y que aún así se le extirpa un órgano, es tomando en consideración la opinión de sus familiares o representante legal, podemos considerar que se ha cometido un delito grave, sin embargo en algunos casos pueden justificarse estos procedimientos por la caridad humana, quedando el médico libre o exento de toda responsabilidad.

26.- Jiménez Agda, Autor citado por, Gardenuo Raúl Fernando, Ob.Cit. Pág. 149.

Con el ejercicio de la medicina se han tenido grandes beneficios a la humanidad, pero a su vez ha implicado el riesgo constante de la vida o la muerte, cuya aceptación ha conducido al notable progreso que actualmente se ha logrado en este campo médico.

pero es necesario precisar y examinar con máximo cuidado ese riesgo de vida o muerte, y preguntar hasta que punto se lleva consigo el peligro de lesionar? si el médico actúa de acuerdo a la necesidad de curar enfermedades y por consecuencia ésta fatal es mortal y el procedimiento que aplica es de suficiente idoneidad., estamos frente a una atención médica adecuada y por lo tanto se considera un acto lícito, pero si el peligro es voluntariamente producido sea por impericia profesional o negligencia, estamos frente a un acto ilícito.

Es necesario plantear un concepto de acto ilícito para poder ubicar las actuaciones del médico cuando sea necesario dentro de este mismo concepto, por lo tanto es.. "ilícito y negativamente de extraordinaria intensidad, si por impericia, por descuido elemental o por abuso de medios no experimentados ni aconsejados por la urgencia o necesidad del caso, se expone al paciente al trance de grandes males, que, si suceden deberán imputarse a imprudencia temeraria". (27).

27.- Cuello Caidón Eugenio. Derecho Penal Mexicano, Tomo I. Editorial Nacional México, México, 1961. Pág. 395

En estas opiniones que hemos venido reseñando, se han considerado diferentes razonamientos que no resuelven los casos dudosos, sobre las intervenciones médico - quirúrgicas y tampoco se puede contemplar con certeza la ausencia de ilicitud de esta actividad.

Jiménez Asúa, tomando en cuenta las justificaciones que hacen los autores juristas afirma "Que el repertorio de las causas específicas de justificación no se hallan lógicamente cerradas, y es posible justificar conductas que no se encuentran taxativamente incluidas en la lista que dan las leyes de las causas." (28).

Aplicando el criterio de Asúa, pueden negarse o justificarse las actuaciones médicas, pero para lograrlo es necesario que se tenga preciso el criterio de lo que es justo y lo que es injusto.. para ello hay que considerar la interpretación de la ley y para esto sería a través del orden jurídico, ya que la vida y la integridad física es un bien jurídico.

En nuestra legislación Mexicana Penal, vigente para el Distrito Federal, contempla medidas de prevención de hechos ilícitos, pero si la prohibición que establece el médico es un bien para él, queda justificada la negativa, donde luego no puede haber responsabilidad del médico, además esta misma ley instituye sanciones correspondientes a cada una de las in-

28.- Jiménez Asúa, autor citado por, Cárdenas Raúl Fernando, Ob. Cit. Pág. 130

fracciones y la suspensión provisional o definitiva y a la reparación del daño a que se refiere el Título de Responsabilidad Profesional en su artículo 288, que establece:

" Los profesionistas, artistas o técnicos y auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional, en su caso.

I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean intencionales o por imprudencia punible, se le aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia.

II.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando éstos obran de acuerdo con las instrucciones de aquellos.

Este precepto legal, acompañado con el artículo 50. Constitucional en su segundo párrafo, refiere que existen ciertas condiciones para otorgar el título profesional, mismo que será otorgado por autoridades competentes, con esta referencia tomándose en cuenta la opinión de algunos autores que determinan

que el Estado es quien da la licitud al ejercicio del médico, pero nuestro código actual debido a las necesidades presentadas en esta época, omite algunas medidas preventivas en sus artículos 229 a 230, sólo se enumera descripciones de las causas o delitos cometidos.

"Art. 229 ... Se aplicará a los médicos que, habiendo otorgado responsiva para hacerlos cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente."

Las sanciones aplicables en estos casos serán de suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia, en los casos que se mencionan a continuación tendrá la siguiente sanción: "Se impondrá prisión de tres meses a dos años, y multa hasta de cinco días salario mínimo vigente y suspensión de tres meses a un año a juicio del juez." (art. 230).

Cuando el médico o sus auxiliares incurran en:

- 1.- Impedir que el paciente salga de la institución de salud por abuso alguno.
- 2.- Que por algún abuso, se retenga al recién nacido.
- 3.- Cuando no entregue o niegue la entrega de un cadáver.

Art. 246. Fracción IV, determina, "El Médico o que certifique que una persona tiene-

una enfermedad y otro impedimento bastante para dispensarla de prestar un servicio que exige la ley, para cumplir una obligación que impone o por adquirir algún derecho."

A este médico se le impondrá prisión de seis meses a tres años y multa de cincuenta a mil pesos, como lo señala el artículo 243 del mismo ordenamiento.

Tomando en consideración todos los cambios que ha sufrido la legislación penal es pertinente hablar sobre aquellos que han tenido las lesiones y como hasta su concepto de lesión se ha venido transformando.

Al principio sólo contempla y sanciona los traumatismos y las heridas que dejen huellas externas causadas a su vez por la violencia de una persona, posteriormente se extiende y comprende las alteraciones internas, que causan perturbación de la salud en general, por ejemplo, la ingestión de sustancias químicas o tóxicas, en el tercer concepto ya se refiere a las perturbaciones psíquicas, que sean originadas por causas externas, físicas y normales, con estos elementos se va formulando una definición más completa que tiene como finalidad principal la de proteger la integridad personal en sus tres esferas que son: la física, la psíquica y la social.

Martín de Castro, ha considerado que, "Definir las lesiones a pesar de sus dificultades y de que en algunos códigos-

se quite el problema, para obviar la multitud de dudas que se ofrecen en la práctica." (29).

El Código Penal de 1871, establece la definición de lesiones⁷ que no ha creído aún completa y a la fecha se encuentra testimonio en el artículo 280 del código actual y debido a los problemas que se han tenido para una mejor interpretación que ha quedado definido dicho concepto de la siguiente manera:

"Bajo el nombre de lesiones se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, que maduran, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa."

Han surgido ciertas dudas referentes a esta definición, por ser aún bien una definición o concepto del daño de lesiones, González de la Vega así lo considera y para tal efecto desglosa la redacción en tres elementos:

- a).- Una alteración de la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo.
- b).- Que esos efectos sean producidos por una causa externa.
- c).- Se deduce de las reglas generales acerca de los deli

29.- Martínez de Castro. E. Exposición de Motivos al Código Penal. 1a. Edición, Editorial Huerfano, México. 1907. Pág. 53

ios intencionales y de las imprudencias punibles, contenidas en el Libro Primero del Código Penal." (30).

Para determinar el alcance de este concepto debemos entender ese daño interior o exterior y lo encontramos en la clasificación de las lesiones internas y lesiones externas -- que se interpretan de la siguiente manera:

Las lesiones internas.-Son aquellas que se encuentran dentro del cuerpo humano y para su mejor reconocimiento se requiere de un examen clínico a través de la auscultación y ecografías para llegar a un diagnóstico más certero y preciso se utilizan los equipos de laboratorio o de rayos X, entre estas lesiones encontramos, los desgarras de vísceras, fracturas, ingestión de sustancias tóxicas y algunas enfermedades contagiosas que no se aprecian a simple vista.

Las lesiones externas.-Son aquellas que se encuentran en la parte superficial del cuerpo humano y además son perceptibles a simple vista, por ejemplo: tenemos las heridas, escoriaciones y quemaduras.

Es importante mencionar nuevamente, que el código no enumera las causas y por lo tanto debemos examinarlas detenidamente para determinar si se ha producido en relación a la negligencia o a la omisión, el daño de las lesiones o lesión, en este caso por ejemplo, es aplicable el abandono de persona. -

C.-DELITOS INTENCIONALES E IMPRUDENCIALES.

Para poder considerar la existencia del delito de lesiones, es necesario que hayan sido producidos por causas externas imputables a un hombre, además que exista el elemento moral en su realización, este sea en forma intencional o de manera imprudencial.

El Código Penal ha clasificado a los delitos en el Título de Reglas Generales Sobre Delitos y Responsabilidades en su artículo 80., donde establece:

" Los delitos pueden ser:

I.- Intencionales.

II. No intencionales o de imprudencia y

III. Preterintencionales."

Así mismo este código contempla la definición de cada uno de ellos en el artículo 90., pero para su mejor comprensión, hablaremos primero de los delitos intencionales, que se definen de la siguiente manera:

" Obra intencionalmente el que conociendo las circunstancias del hecho típico, quiere o acepta el resultado prohibido de la ley."

Las lesiones intencionales se definen también como: "Aquellas en que el sujeto activo se propone su realización."(31)

En estos delitos se demuestra plenamente, que el delito intencional de lesiones debe ser producido por una causa externa, por la existencia del elemento moral que es la relación de la causalidad, pero cabe mencionar que para la obtención de la prueba en la práctica médica es un proceso difícil ya que estas deben ser idóneas y suficientes.

El elemento moral es interpretativo como es "El propósito general de dañar la integridad corporal de las personas, - "Voluntas laedendi", sin que el agente del delito haya tenido la voluntad de matar, "Voluntas necandi", pues si tuvo ésta finalidad y se estará en presencia de una verdadera tentativa de homicidio." (32).

Una vez estudiada la tipicidad del delito de lesiones estudiaremos algunos casos particulares cometidos por el médico y que han sido objeto de discusiones y razonamientos en reconocer que pueden ser intencionales, salvo prueba en contrario, - por ejemplo:

a).- Cuando el médico practica un aborto con la finalidad de producir un aborto innecesario y éste haya sido con el consentimiento previamente otorgado o no por la paciente, - podemos decir que está incurriendo en una responsabilidad criminal.

b).- Que el médico a sabiendas que el equipo o instrumeng

32.- Ob.Cit. González de la Vega Francisco. Pág. 12.

tal no tiene la esterilización adecuada y produce con ello un contagio en el paciente, por ejemplo, el SIDA.

c).- El médico que desconoce las técnicas adecuadas para efectuar una intervención quirúrgica y la lleva a cabo, poniendo en peligro la vida del paciente o dejando como consecuencia otro padecimiento que deje secuelas visibles o de una función vital.

d).- El médico que extirpa un órgano funcional al paciente, por ejemplo: en la mujer que va a practicarle la cauterización y por ello le hace una perforación en el útero y como consecuencia ésta tiene que quitársela, provoca con ello la esterilidad en la paciente.

e).- El médico que pretende atender un parto normal, porque así le presenta la paciente y practica en ella una cesárea con el fin de obtener mayor ingreso por la atención prestada o por adquirir experiencia en estas intervenciones.

f).- "El cirujano es responsable de las complicaciones que pueden ocurrir cuando, comete, deliberadamente o por errores en las técnicas quirúrgicas usualmente aceptadas, El no cuidar los tiempos sépticos en una operación de colon, por ejemplo, contaminar la cavidad peritoneal, el grave riesgo en la muerte." (33)

33.- Ob. Cit. Ruiz Amador Luis Enrique. Pág. 390.

Algunos médicos refieren que las cirugías con alto riesgo se dan por varios factores como son:

- 1.- El peligro de la propia intervención quirúrgica.
- 2.- La capacidad y la destreza del cirujano que va a llevar a cabo la intervención.
- 3.- Las condiciones del paciente, que va a ser sometido a dicha intervención quirúrgica.
- 4.- Los medios que se dispone, tanto humanos como de equipo, en una institución, para llevar a cabo intervenciones quirúrgicas de riesgo elevado." (34).

Es necesario que para que el jugador califique las lesiones intencionales que se infirieron con motivo del tratamiento médico o quirúrgico, es suficiente con que exista la conciencia y el propósito de haber causado la lesión, indistintamente de la finalidad perseguida por el médico y para su penalidad, el jugador contemplará el daño causado y la gravedad de la lesión ocasionada.

La clasificación de lesiones la encontramos en nuestro Código Penal en la siguiente forma:

- 1.- Las que ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días, consideradas también lesiones leves.

(art. 289)

- 2.- Las que dejan cicatriz permanente en cara y que son vi

gibles, consideradas como lesiones graves. (Art. 290)

3.- Las que tienen como consecuencia la disminución de cualquier órgano del cuerpo o el uso de la palabra. (Art. 291)

4.- El que por la lesión, deja una enfermedad incurable o pérdida de cualquier órgano del cuerpo, así cuando deja una deformidad incorregible. (Art. 292).

5.- Las lesiones que ponen en peligro la vida del paciente. Estas son consideradas mortales. (Art. 293)

Para calificar el grado de lesión es necesario el auxilio de otros profesionistas como son los periciales o médicos legistas, mismos que dictaminan hasta las circunstancias que le son inherentes a la lesión, manifestando éstas a través de un documento denominado "Certificado Médico de Lesiones" donde aparece la clasificación, de si tarde o temprano más de quince días y si pone o no en peligro la vida del lesionado.

Los Delitos No Intencionales o de Imprudencia.- Lo da fin el artículo 9o. del precepto legal ya citado, y dice:

"Obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico sin haber cumplido un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen."

Este elemento constitutivo de los delitos intencionales al ser ilógico a cometer el médico, cuando no cumple con su deber en la práctica médica, en primer lugar, causa daño de la misma por acciones de improvidencia, negligencia, impericia o

falta de cuidado hacia su paciente, sea por el tratamiento o por intervención quirúrgica.

La impericia es una expresión que significa, "La Falta de aptitud suficiente, falta de habilidad para conducir dichos vehículos, impericia que puede exteriorizarse por un obrar activo por imprudencia, o por una conducta negligente o descuidada." (35).

Esta definición no es las características de la culpa porque contempla los requisitos indispensables de ella, aplicada a la actividad del médico que no tiene los conocimientos necesarios en cuanto a la experiencia y aptitudes para proporcionar un tratamiento médico y la práctica para realizar una intervención quirúrgica y al realizar dicho acto se contenga en él una negligencia profesional.

En la mayoría de los casos la sanción punitiva a que se expone será una medida de seguridad, consistente en la inhabilitación para el ejercicio de la profesión médica., ésta será a través del orden probatorio hacia la falta cometida del dictamen que otorga el médico legista como auxiliar jurídico.

Es importante mencionar que para que sea aplicable la sanción punitiva correspondiente, se observará si la causa que produjo la lesión fue imprudencial temeraria o de imprudencia simple.

La imprudencia temeraria, en consideración cuando el médico en el ejercicio de su profesión, comete una grave negligencia en una intervención quirúrgica o por tratamiento médico, - por ejemplo:

- a).- Si el médico maniobró varias veces sobre una parturienta con el fin de proceder a la extracción del feto.
- b).- Que por un descuido o por impericia, provoca una lesión al feto o producto, ya sea cortándole con el bisturí el brazo, el cuerpo o carita y éste además provocando en la madre lesiones en la parte del útero.
- c).- El abandonar total o parcialmente una intervención-quirúrgica contra toda prescripción médica, sin tomar las medidas necesarias para que sea atendida por otro profesional médico.
- d).- El utilizar un forceps con maniobras inadecuadas y ágiles a su vez no haya sido necesario y produce lesiones graves en la vagina de la paciente sean heridas o infecciones que le causen la muerte, así también el producir lesiones graves al recién nacido, como la decerebración.
- e).- El que asista a una parturienta con la improvisación, a sabiendas que es un parto difícil y hace la cesaria con torpes manejos y provoca con ellos la muerte del producto y de la madre.
- f).- Cuando el médico prescribe una dosis excesiva de un medicamento, produciendo en su paciente alteraciones mayo-

gas en su salud o causando su muerte.

g).- Cuando el médico prescribe medicamentos equivocados, por no conocer con precisión sus mecanismos farmacológicos. Cabe aclarar que la ignorancia no es aceptada a éste profesionalista en el campo de la medicina.

La Imprudencia Simple, puede caer en los casos siguientes:

a).- Cuando el médico practica una intervención quirúrgica y olvida una pinza o una gasa dentro de la cavidad intervenida, de la que no fue advertida por el médico en el momento de cerrar la herida, además incurrió en el error de no contar o hacer el recuento del material empleado.

Al analizar la culpabilidad, se considera que el cirujano trabaja en equipo como son, otros médicos, la enfermera-instrumentista que es a su vez la persona encargada de hacer el recuento del material y dar aviso al equipo médico del material faltante, por lo tanto hay que considerar una culpabilidad conjunta causada por una imprudencia o negligencia.

El tercer delito que enmarcó el Código Penal, en ocasiones se puede llegar a confundir con los delitos imprudenciales por lo mismo se hace la distinción, contemplando para esto su definición. (Art. 90.)

"Obrar preterintencionalmente al que --
cause un resultado típico mayor al querido
o aceptado, si aquel se produce por imprudencia."

El sujeto no tiene la intención de causar un daño que produce una lesión grave como el que se produjo, por ejemplo:

Cuando llega un herido con lesiones graves al hospital y es atendido por el médico, pero carece del material necesario para su atención y por ello el paciente muere.

La aplicación de las sanciones en caso de los delitos imprudenciales y preterintencionales se determinarán conforme lo enmarca el Código Penal vigente para el Distrito Federal en su artículo 60 y 61, así mismo el jugador tomando en cuenta - las circunstancias que señala el artículo 32, podrá señalar la pena correspondiente.

" Art. 60.-Los delitos imprudenciales se sancionarán con prisión de tres años a cinco años y suspensión hasta de dos años o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio"

"Art. 61.-En los casos a que se refiere la primera parte del primer párrafo del artículo anterior, las penas por delito de imprudencia, con excepción de la reparación del daño, no excederán de las tres cuartas partes de las que corresponderían si el delito de que se trata fuere intencional."

CAPÍTULO IV

REPARACION DEL DAÑO COMO CONSECUENCIA DE LOS
ACTOS ILÍCITOS COMETIDOS POR EL MÉDICO

A.- LA REPARACION DEL DAÑO EN MATERIA PENAL

B.- LA REPARACION DEL DAÑO EN MATERIA CIVIL

A.- LA REPARACION DEL DAÑO EN MATERIA PENAL.

Para determinar la reparación del daño, como consecuencia de los actos ilícitos, es necesario que el médico en el ejercicio de su profesión haya ocasionado un perjuicio en la integridad física del paciente y de ello se desprenda la responsabilidad de un delito penal, en estos casos tendrá que sufrir la pena que le corresponde.

Básicamente hablando, de la responsabilidad penal,-- obliga al culpable a que sufra las consecuencias por una acción cometida con intencionalidad, por imprudencia temeraria o imprudencia simple, desde el punto de vista de las sanciones -- puede obligarse al culpable para que a su vez responda a una -- responsabilidad civil, la calificación de la gravedad cometida, queda al arbitrio del juez, quien tomando las medidas necesarias considera las circunstancias, con respecto a las acciones imprudenciales, observarán las siguientes:

"Art. 52.- En la publicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta:

I.- La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla, y la extensión del daño causado y del peligro corrido.,

II.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del

sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas.

III.- Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, que demuestren su mayor o menor temibilidad, y

IV.- Tratándose de los delitos cometidos por servidores públicos, se aplicará lo dispuesto por el art. 213 de este código. El juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso."

Como parte integrante y auxiliar para que el juez determine, es el perito en la materia, quien formula su dictamen pericial, además considera otras circunstancias.

Art. 60.-Fracciones: "I. La mayor y menor facilidad de prevenir y evitar el daño que resultó.

II.- Si para ella bastaba una reflexión o atención ordinaria y conocimientos comunes en algún arte o ciencia.

III.- Si el inculpaado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes..-

IV.- Si tuvo tiempo para obrar con la reflexión y cuidado necesario., y

V.- El estado del equipo, vías y demás condiciones de funcionamiento mecánico, ...

VI.- En caso de preterintención el juez podrá reducir la pena hasta una cuarta parte de la aplicable, si el delito fuere intencional.

En el artículo del artículo 213, que refiere el art. 32, el juez tendrá en cuenta si el servidor público es empleado de base o de confianza, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes, sus percepciones y la necesidad de reparar el daño por el acto ilícito cometido, con estos trabajadores la pena en cuanto a la gravedad es aún más alta.

Los casos menos graves son, cuando el súbdito ha actuado con la NO intencionalidad de causar, no es lo mismo ocasionar un mal con la intención de causar daño, que ocasionarlo por no haberlo previsto, es decir, en mayor la responsabilidad quien ejerce un acto con dolo, que el ejecutado imprudencialmente o por negligencia.

La reparación del daño que hemos venido manifestando depende de la gravedad del mismo, de las pruebas presentadas - por el ofendido durante el proceso y de la determinación del juez para repararlo y garantizarlo.

Nuestro Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, ha contemplado por su parte las formas de reparar el daño en el artículo 30 del primer precepto, refiere:

" La restitución del daño comprende:

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no fuere posible, el pago del precio de la misma.

II.- La indemnización del daño material y moral de los perjuicios causados, y

III.- Tratándose de los delitos comprendidos en el Título Décimo, la reparación del daño abarcará la restitución de la cosa y de su valor y además, hasta dos tantos el valor de la cosa o los bienes obtenidos por el delito."

Sólo puede condenarse al pago de la reparación del daño si en el proceso se comprueba debidamente que el médico con o sin otros participantes cometió un delito físico, material o moral y es el jugador quien de acuerdo a las pruebas obtenidas como: los documentos exhibidos que demuestran el daño y los

gratos erogados por el ofendido, las pruebas o prueba pericial que hacen una valoración del daño, también se hará una valoración de la capacidad económica del inculpado, si en este delito cometido hubieren intervenido otros participantes, la deuda se hará mancomunada, pero cada uno de ellos se hará acreedor a su respectiva multa. [art. 36] así mismo cada uno responderá por sus acciones cometidas dependiendo de la valoración realizada por el juez.

Cabe señalar que los peritos son personas que prestan , servicios de orientación, con sus conocimientos obtenidos sean estos a través de sus estudios científicos de la materia de que se trate, o en ocasiones por la simple experiencia pericial, es importante hacer notar que el juzgador los llega a restar eficacia probatoria, ignorando su actuación y participación, en otras las concede el valor de la prueba plena, esto es siempre y cuando vayan con la lógica.

Existen peritos oficiales que son: De la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría General del Distrito Federal y Territorios Federales, no hay que olvidar que existen peritos particulares, pero siempre y cuando sean referentes a la materia que especialmente se trate.

El juzgador, tomando en cuenta los elementos que se han mencionado y además los que él, juzgue convenientes para llevarlo a una veracidad podrá, de acuerdo al artículo 39 del Código Penal dictaminar la indemnización al daño causado.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

"El juzgador, teniendo en cuenta el monto del daño y la situación económica del obligado, podrá fijar plazos para el pago de la reparación de aquél, los que en su conjunto no excederán de un año, pudiendo para ello exigir garantía si lo considera -- conveniente...."

Por otra parte el artículo 32 de éste ordenamiento legal contempla, que las personas físicas y morales, están obligadas a reparar el daño, en este caso, aplicaremos este precepto a la profesión médica y sus responsabilidades, de la siguiente manera:

- 1.- El médico como persona física, que por el sólo, en el ejercicio de su profesión, practica la medicina en forma - privada .
- 2.- El dueño o socio de hospitales privados son responsables solidariamente de los actos ilícitos que cometen sus trabajadores, así como el médico que ejerce su profesión, - pero siempre y cuando el delito o presunto delito que haya cometido sea por el desempeño de su trabajo.
- 3.- El Estado, también responde subsidiariamente por sus médicos, que a su vez son considerados servidores públicos.

El artículo 212 contempla e interpreta al servidor público como "...toda persona que desempeña un empleo en la Administración Pública Federal, centralizada o en el Distrito Fede-

cul organismo descentralizado, empresa de participación estatal."

En el sentido de la profesión médica, el médico ejerce sus actividades principalmente en las instituciones del Sector Salud que comprende la Administración Pública Federal y entre ellas encontramos integradas: Al Hospital General de México, Hospital Juárez, Hospital General de Tijuana, Hospitales de Especialidad descentralizados actualmente de tercer nivel como son: Neumología, Oncología, Instituto Nacional de Enfermedades Parasitarias, Instituto de enfermedades Tropicales, Hospital de Nutrición Hospital de Cardiología, todos estos y otros pertenecientes anteriormente a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, existen otros hospitales que están bajo la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal que son Hospital General de Urgencias "Eulhuera", Hospital de Urgencias en "Xoco", Hospital de Urgencias "Villa", Hospital de Urgencias -- "Ruben Lezana", Hospitales de Materno Infantil y Hospitales Periféricos y otros correspondientes a esta dirección.

Es decir todos los hospitales que están centralizados en el organismo de la Secretaría de Salud, son: los que integran el Departamento del Distrito Federal, El desarrollo Integral para la Familia (DIF), El Instituto de Seguridad Social al Servicio de los trabajadores del Estado, (ISSSTE) Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS) así como los médicos que laboran en los Centros de Salud.

Debe mencionarse que dentro de los organismos descentralizados encontramos a uno de los institutos más importantes que es el del Seguro Social, también el Hospital de Petrolero Mexi-
canos (PEMEX) El Instituto de Servicios Médicos en el Estado -
de México, (ISEMIS), este presta servicio médico a los emplea-
dos o servidores públicos del Estado de México, considerada é-
ta última de participación estatal.

La acción para exigir la reparación del daño debe ejer-
citarla quien tenga derecho a ello y ante el Tribunal Penal del
Orden Común, siempre y cuando se haya sido cerrada la instruc-
ción y se tramitará conforme el artículo 311 del Código de Pro-
cedimientos Civiles.

Primero.- Por medio de un escrito se expresan y enumeran-
los hechos que originaron los daños, fijando la cuantía --
con precisión y los conceptos que de ellos se originaron.

Segundo.- Ese escrito debe ir acompañado de los documentos
probatorios.

Tercero.- Con el escrito y documentos se le dará aviso o
notificación al demandado para que conteste en el término
de tres días.

Cuarto.- Una vez cumplido el término anterior se abrirá el
período de pruebas por quince días.

Quinto.- Una vez transcurrido ese período de prueba a peti-
ción de las partes, el juez podrá oír en audiencia verbal-
la que quieran exponer y podrá en ese momento dictar la -

resolución, declarando en ese instante cerrada la instrucción y de no ser así la dictará en el término de ocho días.
Sexto.- Si la parte interesada no promoviere una vez que se ha dado el fallo, podrá hacerlo por la vía civil.

Toda vez que se ha hecho una síntesis de los artículos 332 al 340 del Capítulo de " Incidentes para resolver la reparación del daño exigible a terceras personas", del Código de Procedimientos Penales, podemos considerar que existe persona distinta al inculcado, en estos casos nos referimos, como parágrafo moral, a las Instituciones Médicas, que integra la Administración Pública Federal y de las que ya hemos hecho referencia anteriormente., por lo tanto si uno de los médicos empleados o cesionados en ellas, comete un delito en el ejercicio de sus funciones, la institución responderá por él subsidiariamente y la demanda instaurada por el perjudicado habrá de hacerse ante los Tribunales del Fuero Federal.

Para tales Efectos el artículo 60. del Código Federal de Procedimientos Penales refiere:

" Los procedimientos de preinstrucción y Primera Instancia, así como la Segunda Instancia ante el Tribunal de Apelación, constituyen el proceso penal federal, dentro del cual corresponde exclusivamente a los Tribunales Federales resolver si un hecho es o no delito federal, determinar la res-

gonesabilidad o irresponsabilidad penal de las personas acusadas ante ellos e impone las penas y medidas de seguridad que procedan con arreglo a la ley.

Para determinar la existencia del delito, corresponde al Ministerio Público Federal resolver si ejercita la acción penal, siendo que es el encargado de averiguar si el delito cometido ha sido responsabilidad o irresponsabilidad del inculpaado, valorando así las pruebas que durante este proceso, proporcione el perjudicado, pronunciará la sentencia definitiva. (art.10. CFFP).

En cuanto a la reparación del daño, el artículo 417,- de este mismo ordenamiento legal refiere:

"... La autoridad fiscal conservará en su poder el importe de la caución que se haya hecho efectiva, entre tanto se no resy alva sobre la reparación del daño, para los efectos del último párrafo del artículo 35 del Código Penal.

Para tales efectos el Código Federal de Procedimientos Penales señala en su Capítulo VI, la Reparación del Daño -- exigible a terceras personas del inculpaado, en el artículo 439, donde manifiesta que:

"La acción para exigir la reparación del daño a persona distinta del inculpaado, de acuerdo con el artículo 32 del Código Penal,

debe ejercitarse por quien tenga derecho ante el tribunal que conozca de lo penal, debora intentarse y seguirse ante el Tribunal del Orden Común, en el ejercicio que correspondiera, cuando haya recaído sentencia irrevocable en el proceso, sin haberse intentado dicha acción, siempre -- que el que lo intente fuere particular. Esto último se observará también cuando, concluida la instrucción, no hubiere lugar al juicio por falta de acusación del Ministerio Público, y se promoviera posteriormente la acción civil. Cuando promovidas las dos acciones hubiere concluido el proceso, sin que el incidente de reparación del daño esté en estado de sentencia, continuará conociendo de él, el tribunal ante quien se haya iniciado."

Este precepto invocado confirma aún más lo manifestado con anterioridad, en decir, que después de sentencia irrevocable se promueve el incidente de la reparación del daño, sea ante el Tribunal del Fuero Común o ante el Tribunal del Fuero Federal, esto en materia civil o penal, en decir que dicho incidente se puede promover en ambos efectos.

Existen también algunas jurisprudencias sobre la reparación de daño, exigible a terceros y lo contemplan:

1.- "La reparación del daño a cargo directo del delincuente constituye una pena pública sobre la que el juez debe resolver precisamente en la sentencia definitiva del proceso, pero la que es exigible a terceros tiene el carácter de responsabilidad civil y debe tramitarse en forma de incidente ante el propio juez de lo penal, o en juicio especial ante los Tribunales del Orden Civil si se promueve después de fallado el proceso.

Sexta Época, Segunda Parte: Vol. XIX, P.177. A.D. 5.455/39. por unanimidad de 4 votos.

2.- Cuando la reparación del daño proveniente de delito se exige a terceros obligados, en los términos del artículo 32 del Código Penal Federal, y se demanda cantidad líquida la autoridad responsable incurre en violación de garantías si la cuantificación del daño la remite en ejecución de sentencia, pues conforme al artículo 103 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la legislación penal, la condena se fijara en cantidad líquida, o por lo menos se establecería las bases con arreglo a las cuales deba hacerse la liquidación, cuando no sea el objeto principal del juicio."

Séptima Época, Segunda Parte: Vol. 10. P.39.A.D. 139/67. - Petroleros Mexicanos .- 5 votos.

3.- LA REPARACION DEL DAÑO EN CASO DE MUERTE. PARA CALCULAR SU MONTO, DEBE APLICARSE EL CODIGO CIVIL.(LEGISLACION-FEDERAL), El código Penal Federal establece que la reparación del daño será fijada según el daño que sea preciso reparar y de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso, pero es sabido y demostrado por la experiencia que los daños que se causan en la familia del ofendido, por la muerte de éste, no puede ser materia de prueba en cada caso, ya que es muy difícil calcular la edad probable de dicho ofendido, su estado de salud (después de pasar tiempo de la inhumación), su voluntad para ayudar a la familia y la parte de ingresos que destinaba para ello, etc. por lo tanto esta dificultad nacida de la misma naturaleza de las cosas, siempre se ha suplido por una determinación empírica hecha por el propio legislador, y así la legislación federal mexicana del Código Civil Federal remite a las cuotas establecidas por la Ley Federal del Trabajo y, así mismo fija la utilidad o salario mínimos que no deben calcularse para estimar el monto del daño. En esa virtud, dentro de una sana interpretación del artículo 31 del Código Penal Federal, que no precisa la forma de calcular el monto del daño en los casos de muerte, tal laguna debe integrarse -- con lo dispuesto por el Código Civil, pues ambas leyes provienen del mismo legislador federal y deben completarse mutuamente, máxime en los casos en que se trata únicamente de

una verdadera acción civil exigida para hacer efectiva una responsabilidad puramente civil de los terceros., tal criterio esta acorde con una interpretación científica y racional del derecho, pues el fin social de la Ley Penal en esta materia es la protección del ofendido, por el delito y el se deja a los familiares del ofendido, en cada caso, - la casi imposible tarea de determinar con diversas pruebas el monto del daño que se les causa con la muerte del ofendido, prácticamente se les está dejando sin protección, lo que contraría el fin de la ley y del legislador, por lo -- que en los casos de responsabilidad civil exigible a terceros, es lógico que se deba estimar el monto del daño de -- acuerdo con los cálculos hechos por el propio legislador - para casos análogos, en los que se tiene que reparar a la familia, los daños causados por la muerte de la persona -- que la sostenía o ayudaba a su sostenimiento."

Séptima Época, Segunda Parte, Vol. 8, P.27. A.D.8,580/
67.- Materiales Triturados, S.A. - 5 votos.

En caso de muerte serán los familiares los que exigirán la reparación del daño, que bien se atende una indemnización económica dependiendo el cálculo, que haga el juez que conoce del asunto. Esta responsabilidad puede ser exigible y tramitarse por él o los perjudicados, por la vía civil o la vía penal en este caso es importante hacer notar, que se persigue de oficio por el Ministerio Público.

"Art. 34. La reparación del daño que debe ser hecha por el delincuente tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público, con el que podrán coadyuvar el ofendido, sus derechohabientes o su representante, en los términos que prevenga el Código de Procedimientos Penales.

Cuando dicha reparación deba exigirse a terceros, tendrá carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma de incidente en los términos que fija el propio Código de Procedimientos Penales.

Quien se considere con derecho a la reparación del daño que no pueda obtener ante el juez penal, en virtud de no ejercicio de la acción por parte del Ministerio Público, sobreseimiento o sentencia absolutoria, podrá recurrir a la vía civil en los términos de la legislación correspondiente."

B.- LA REPARACION DEL DAÑO EN MATERIA CIVIL.

Como consecuencia del inciso anterior podemos considerar que la reparación del daño es una responsabilidad civil que adquiere el médico en el ejercicio de su profesión siempre y -- cuando ocasiona menoscabo en la salud del individuo sano o enfermo, aún sin que haya tenido el propósito de causarle, además, es una consecuencia de responder por el perjuicio causado.

Respecto a esta responsabilidad existe una frase que refiere lo siguiente: "En materia de la responsabilidad civil la justicia es rogada, es decir no se otorga sino se pide".(36).

Para interpretar este concepto nos remitimos al Título Primero, Capítulo I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que señala:

"Art. 1o. El ejercicio de las acciones civiles requiere de:

I.- La existencia de un derecho.
 II.- La violación de un derecho o el dolo conocimiento de una obligación, o la necesidad de declarar, preservar o constituir un derecho.

III.- La capacidad para ejercitar la acción por sí o por legítimo representante.

IV.- El interés en el actor para deducirla.

36.- Ob. Cit. Quiroz Cuarón, Alfonso. Pág. 161.

Por lo manifestado en el artículo señalado, podemos afirmar que solamente podrá exigirse a instancia de la parte perjudicada, que es la que existe el derecho de reclamar la reparación del daño por la vía ordinaria civil.

es importante señalar que la responsabilidad penal -- puede llegar a obligar que el culpable sufra su responsabilidad civil, para ello se toma en cuenta, el perjuicio que comete -- el médico en el desempeño de su misión y si éste ha sido por -- culpa dolosa, negligencia, impericia e ignorancia en estos ca-- sos van aparejadas ambas responsabilidades por ejemplo en las lesiones, se precisa más el acto doloso, así como la verda-- dera afirmación de culpabilidad y dependiendo de la gravedad -- del hecho se aplicará tanto a la responsabilidad penal como la civil.

También la responsabilidad civil puede surgir por si-- sola, más no necesariamente por la penal y ésta surge cuando el que sufrió el daño o perjuicio demanda al médico responsable y el juzgador es el que determina, la reparación del daño, tomán-- do en cuenta los derechos lesionados y demás circunstancias.

En cuanto a la reparación del daño, nos obliga nues-- tra propia ley civil en el artículo 1910, manifiesta:

" El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres, cause daño a otro está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de

culpa o negligencia inexcusable de la víctima."

En estos casos el paciente puede tener la culpa de que su padecimiento sea mayor al que venía presentando o padeciendo, porque debido a su negligencia por ejemplo, no toma los medicamentos prescritos por el médico o también por su descuido presente una infección grave en la herida sea ésta por intervención quirúrgica o por tratamiento de una lesión, esto nos da a entender que no solamente el médico incurre en negligencia sino también el paciente.

El médico no solamente puede causar daño en el aspecto físico sino también en el aspecto moral y pecuniario y por lo tanto debe de repararlo conforme lo determina la ley, así lo encontramos en el artículo 1916 del Código Civil, que dice:

" Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás."

Este daño moral se presenta en una persona que ha sufrido un daño más material, porque toda acción ilícita provoca determinados sentimientos en el individuo y sobre todo en un enfermo sea este por haber sido atendido inadecuadamente, por haber sido abandonado en su tratamiento o por alguna lesión vi

gible en el cuerpo, en ocasiones hemos tenido conocimiento de - que un médico extendió un certificado médico erróneo y por ello un individuo como es conocido en una granja de enfermos mentales o psiquiátricos.

El daño pecuniario puede resultar del abandono del paciente, si el médico obrando de mala fe, por ignorancia o negligencia deja de atender a un paciente en su tratamiento médico, y este se ve obligado por su necesidad de solicitar los servicios de otro u otros profesionistas causando con ello más detrimento a su economía.

Tanto el daño moral como el daño pecuniario, el médico responsable que lo ocasiona tiene la obligación de repararlo mediante una indemnización económica.

Si la responsabilidad civil recae en varias personas, son responsables solidariamente de reparar el daño.

"Art. 1917.- Las personas que han causado común un daño, son responsables solidariamente hacia la víctima por la reparación a que están obligadas, de acuerdo con las disposiciones de este capítulo.

En decir que tanto los médicos como sus auxiliares - en este caso son responsables, así mismo las personas morales, - responderán por los actos ilícitos cometidos por sus trabajadores, de los mismos responderá subsidiariamente.

El médico, que desarrolla sus funciones en instituciones del sector público o privado, están responsabilizados sus actos lícitos e ilícitos en caso de cometer un delito por error médico la institución responde por ello.

"Art. 1918.- Las personas morales son responsables de los daños y perjuicios que causen sus representantes legales en el ejercicio de sus funciones."

Art. 1928.- El Estado tiene la obligación de responder por los daños causados por sus funcionarios en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas. Esta responsabilidad es subsidiaria, y sólo podrá hacerse efectiva contra el Estado cuando el funcionario directamente responsable no tenga bienes, o los que tengan no sean suficientes para responder del daño causado."

El pago de daños o perjuicios, se cubrirá según la valoración que haga el juzgador, aplicando para ella, en caso de lesión la Ley Federal del Trabajo que contempla las tablas porcentuales de las lesiones físicas, como enfermedades de trabajo así mismo lo contempla en su segundo párrafo el artículo 1915 del Código Civil para El Distrito Federal, que a la letra dice:

"Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total o permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponde se tomará como base el cuotruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región y se extenderá el número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima."

La indemnización por los daños ocasionados según las siguientes:

- 1.- En caso de muerte del paciente, los herederos de la víctima tienen derecho a recibir, mediante documento probatorio lo siguiente: "el importe de setecientos treinta días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal." (art. 302.LFT).
- 2.- Cuando se presenta la incapacidad permanente total, que es cuando se pierde la facultad o aptitudes del paciente..

la indemnización será de mil noventa y cinco días, de salario. (art.495)

3.- En incapacidad permanente parcial, es cuando se pierde por tiempo indefinido la facultad o aptitud del paciente.- la indemnización en estos casos podrá ser la misma de la incapacidad mencionada en el punto que antecede. (art.492).

4.- En la incapacidad temporal, la indemnización será el pago, que la víctima dejó de percibir durante la imposibilidad de trabajo. (art.491).

En estos casos se otorgará la reparación del daño cuando el paciente haya tenido que hacer gastos médicos, independientemente de la indemnización a que tenga derecho, de acuerdo al pago del porcentaje que fija la tabla de valuación de incapacidades, que son clasificadas en:

I.- Tabla de Enfermedades de Trabajo. (art.51) LPT)

II. Tabla de Valuación de Incapacidades Permanentes.(art. 514. LPT).

Las tablas de valuaciones servirán como base fundameantal para que el jugador fije la indemnización por la lesión ocasionada al paciente o al perjudicado, conforme a ellas valore la reparación del daño.

Isaac Halperin en "Responsabilidad Civil" de los médicos en el desempeño de su profesión, menciona las siguientes reglas de la jurisprudencia.

"10.) Los jueces no pueden pronunciarse en litigio sobre-

ponentes de la Ciencia Médica, la culpa comienza den
de terminar las discusiones científicas.

2o.) El error de diagnóstico no es imputable si no han tom
ado todas las medidas para evitarlo y no se han puesto de
manifiesto una ignorancia material.

3o.) No debe exigirse del médico más de lo que pueda exig
irse del promedio de médicos, salvo si se tratara de un
especialista.

4o.) El tratamiento debe adecuarse a la enfermedad y al
estado fisiológico del enfermo. Debe existir una proporción
entre la afección a curar y los riesgos inherentes del trat
amiento.

5o.) Deben hacerse conocer al enfermo o a sus familiares --
más allegados, los riesgos de la operación." (37)

37.- Achaval Alfredo. Responsabilidad Civil del Médico, Editor
ial Abelardo Perrot, Buenos Aires, 1983). Pág. 49

C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA.- En México existe un extenso número de profesiones, en tre ellas está la profesión médica, que ha tenido grandes transformaciones a través de nuestra época histórica, ésto debido al avance científico y tecnológico de la ciencia médica, que se ha venido dando por el acelerado aumento de la población, mismo que ha sido un factor determinante. Estas crecientes necesidades han ocasionado que el médico moderno se vea en la necesidad de actualizar sus conocimientos y las instituciones educativas a reformar sus programas o planes de estudio, donde se den a conocer adecuadas técnicas y métodos o los nuevos adelantos de la medicina, contando con el apoyo de las instituciones de salud que son los hospitales del sector público, donde se adiestra al médico antes de permitirle el ejercicio de su profesión y lograr de éllo, una habilidad extraordinaria, si un grado de habilidad aceptable.

No hay que olvidar que el hospital es una entidad compleja con múltiples fallas que cuando el enfermo está consciente, llega a percibir y a conocer la inseguridad y los errores médicos así como su negligencia e impericia ocasionada en la aplicación del tratamiento, sumándose a esto la inconsistencia de la actuación del control superior y de la administración interna, estas deficiencias ocasionan de un hospital a otro un mayor o menor proporción.

SEGURIDAD.- La responsabilidad médica también ha sufrido sus modalidades pero con variadas modificaciones, se han creado sanciones para las faltas cometidas en el ejercicio profesional, la mayoría de ellas producidas por la imprudencia, negligencia e impericia o falta de cuidado al paciente. Pero existen serias dificultades para precisar lo que debe entenderse por responsabilidad médica, ya que se ha dado lugar a que se crea que los médicos tienen impunidad absoluta y el paciente siente que está indefenso ante estos actos, quien por no tener la firmeza de que el proceso de un juicio le sea favorable, no tramita gestión alguna ante los tribunales correspondientes.

La responsabilidad profesional viene siendo a su vez una responsabilidad jurídica, ya que el médico debe responder por todos sus actos que ocasionen en el ejercicio de su profesión y le sea implantada la sanción que le corresponda al daño causado. Para ello considero que debe brindarse apoyo y orientación legal a las personas que lo hayan sufrido directa o indirectamente este tipo de perjuicios, y canalizar su queja a través del Régulo de Orientación y Quejas instalado en cada unidad médica.

- TERCERA.-** La reparación del daño como consecuencia de actos ilícitos cometidos en la profesión médica, debe estar a cargo directamente del profesional que incurra en el ilícito.
- CUARTA.-** Cuando el profesional que incurra en el ilícito pertenezca a una institución pública, al ser el ilícito lo cometido desempeñando labores correspondientes a la institución debe ser ésta la obligada a la reparación del daño independientemente que la institución ejecute acciones en contra del médico responsable del hecho delictuoso.
- QUINTA.-** La reparación del daño, debe ser materia de la sentencia dictada por el juez penal y puede exigirse el cumplimiento de la resolución correspondiente ante el juez, en materia civil o penal.
- En el caso concreto de dependencias del Ejecutivo Federal, procede la jurisdicción de los Tribunales Federales.
- SEXTA.-** La víctima del hecho delictuoso o sus derechohabientes tienen la facultad de obtener la protección de la Justicia Federal en caso de la negativa de los establecimientos médicos federales, [Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, Servicios Médicos del Departamento del Distrito Fede-

ral, Instituto Mexicano del Seguro Social, Desarrollo Integral de la Familia, etc.) Para acordar voluntariamente el cumplimiento de la reparación.

No hay que olvidar que el monto de la reparación del daño está sujeto a la Ley Federal del Trabajo, la que establece claramente que, dicho monto sea por fallecimiento, por incapacidad parcial o por incapacidad total del sujeto pasivo del delito.

SEPTIMO.- Dada la legislación actual al respecto provoca distracción en perjuicio del sujeto del delito, y que estas dilatorias muchas veces hacen nugatorio el derecho a la reparación del daño, sería de desear que se establecieran normas que hicieran más eficaz y expedito el procedimiento para obtener dicha reparación.

OCTAVO.- A pesar de las normas que rigen a la organización encargada del bienestar y sanidad del pueblo, estas han resultado hasta la fecha letra muerta, por lo que en mi opinión debe pugnarse para que se cumpla estrictamente con dichas normas, a fin de que queden salvaguardados los derechos a la salud de la ciudadanía.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- Acenal Alfredo. Responsabilidad Civil del Médico. Editorial Espelade Ferret, Buenos Aires, 1983
- 2.- Arco Garza Francisco. Historia de las profesiones en México. Editorial SEP. CENIC., México, 1982.
- 3.- Cardenas Raúl Fernando. Derecho Penal Mexicano. Editorial - JUS.S.A., México, 1985.
- 4.- Cook Leonard Curmen. Explorador del México Antiguo. 2a. Ed., Editorial Del Valle de México, México, 1976.
- 5.- Cuellar Colón Eusebio. Derecho Penal Mexicano, Tomo I, Editorial Nacional, México. 1961.
- 6.- González de la Vega Francisco. Derecho Penal Mexicano, Editorial Porra S.A., México, 1981.
- 7.- González y Gutiérrez Luis. El Misticismo de la Medicina, Una cota Médica del Departamento del Distrito Federal, Vol.II, - No. 4, 2a.Epoca. Oct - Dic., México, 1985.
- 8.- González Porto José María. Diccionario Enciclopédico. Tomo II, Editorial Renacimiento S.A., México, 1971.
- 9.- González Mainer Gonzálu. Formación Profesional Ergodidáctica. Editorial Morata. Madrid, 1961.
- 10.-Herrozan Rogelio. Historia de la Medicina. Editorial Trillas, México. 1987.
- 11.-Hobgood John. Explorador del Mexico Antiguo, 2a. Ed., Tomo II, Editorial del Valle de México, 1976.
- 12.-Martínez de Castro E. Exposición de Motivos al Código Penal. Editorial Bourcet, México, 1987.
- 13.-Merke Hujan. Medicina Legal. 20.Ed., Editorial El Ateneo, Buenos Aires. 1982.

- 14.-Pant. K. Luis Marco. Manual de Criminología. Editorial Porrúa S.A., México. 1986.
- 15.-Quirarte Martín. Visión Panorámica de la Historia de México. Editorial Colegio de México. México. 1965.
- 16.-Quiroz Cuadrón Alfonso. Medicina Forense. 3a.Ed.,Editorial Porrúa S.A. México. 1986.
- 17.-Ruiz Amescua L. Enrique. Etica Médica. Editorial ECA., México. 1976.
- 18.-Soberón Acevedo Guillermo. Perfil del Médico Mexicano, Cuaderno No. 8, Secretaría de Salubridad y Asistencia, Noviembre 1984.

C O D I G O S D E M E X I C O .

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1987.
- Código Civil para el Distrito Federal. 1987.
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- Código Federal de Procedimientos Penales. 1989.
- Código Penal para el Distrito Federal, 1987.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

L E Y E S D E M E X I C O .

- Ley Federal del Trabajo. 1986.
- Ley General de Salud. 1986.
- Ley Reglamentaria del Artículo 4o. y 5o. Constitucional.1988.